

**BREVE ESTUDIO HISTORICO**

—:— DE LOS LÍMITES ENTRE EL —:—

**ECUADOR Y COLOMBIA**

—: POR EL DOCTOR —:

**CESAR BURBANO**



**TULCAN**

—  
TIP. "LA COSMOPOLITA"

—  
Impreso por **EMILIO ORTIZ R.**  
Epógrafo con Diploma de 1ª clase

—  
**1916**



# AL LECTOR

---

Habiéndose suscitado, últimamente, divergencias limítrofes entre el Ecuador y Colombia, y habiendo sido honrados por el Gobierno, para que formáramos parte de la Comisión encargada de investigar los sucesos ocurridos en la región del PUN, creímos de nuestro deber, hacer un ligero estudio histórico de los límites entre las dos Naciones, de los derechos que le asisten a nuestra Patria en las zonas litigiosas, y por último, creímos indispensable que se conocieran los sucesos, que tanto en la región occidental de MAYASQUER, y en la oriental del PUN, se habían realizado.

Conocedores, pues, de los territorios del *Pun* y *Mayasquer*, no podemos menos, que manifestar que, en el primero, Colombia no sólo ha violado un *Statu quo* existente, sino que, además, ba-



jo el pretexto de protección a unos individuos residentes en una comarca cercana al caserío del *Pun*, autoridades de la Provincia de Obando, dieron órdenes al Corregidor de este caserío, para que extendiera su jurisdicción hasta una zona que [comprendiendo a "LA PLAYA", lugar donde ocurrieron los últimos sucesos] pretenden pertenece a Colombia.

*LA PLAYA*, no es el *PUN* como puede creerse; entre uno y otro lugar, hay una distancia de más de cuatro leguas.

Los moradores de La Playa, causantes de las divergencias entre los dos países, estuvieron sujetos a la jurisdicción de las autoridades de la parroquia de Huaca, ya por haber adquirido el territorio en que viven, por compra al Cabildo de indígenas de esta parroquia, ya porque Colombia, no obstante el despojo que cometió en 1906, no extendió entonces su usurpación sino hasta el Caserío *Pun*.

✱ Respecto de la región de *Mayasquer*, diremos que, la reclamación que el Ministro colombiano hizo a nuestro Gobierno, pidiendo la suspensión del Acuerdo del Concejo Municipal de Tulcán, que creaba la parroquia Maldonado, no pudo ser más infundada; pues, dicha re-

clamación, no se basaba sino en la obra de Geografía del General Mosquera, quien señala como límites entre su país y el nuestro, unos imaginarios y antojadizos.

✓ Si Colombia se creyó con derecho para pedir la suspensión del Acuerdo Municipal, igualmente, el Ecuador, tiene derecho para pedir al Gobierno colombiano, la inmediata suspensión y retiro de las autoridades que nombró cuando la erección del Corregimiento del *Pun*; pues a más de ser de propiedad del Cabildo de Huaca esta comarca, la creación de ese Corregimiento vino después del despojo violento que, ahora diez años, cometió el Alcalde de Potosí.

✓ Si en la fuerza, funda Colombia sus derechos, el Ecuador no puede menos que desconocer ese injustificable título que supone una desmedida ambición, que se halla en desconformidad con las declaraciones de su Cancillería y en desacuerdo con las manifestaciones de amistad, que en todo tiempo ha tenido y tiene el Ecuador por la Patria de Santander.



## I

Uno de los primordiales deberes de un Estado, que nace a la vida independiente, es determinar con precisión los límites de su territorio, porque es indispensable que las demás Naciones con las cuales va a entrar en relaciones, sepan hasta donde se extiende la acción de la soberanía del nuevo Estado, y porque con ello se evita todo desacuerdo y se contribuye inmensamente, a la buena armonía que siempre debe existir entre países limítrofes, sobre todo, cuando concurren en ellos comunidad de origen, de raza y de aspiraciones.

Pero, no porque un pueblo, que se constituye en Estado, tiene la obligación de fijar la extensión de su territorio, debe creerse con el derecho de señalarlo a su antojo; tal fijación debe sujetarse a los títulos que tenga, los cuales le darán derecho para ejercer su soberanía en todo cuanto exista dentro de los límites de la Nación.

Esto supuesto, creemos que no hay necesidad de detenido estudio y consideraciones para llevar al convencimiento, el derecho que tuvo el Ecuador—una vez rotos los lazos que lo unían a la Corona de España—para precisar su autonomía soberana y figurar como personalidad internacional, haciendo ostensible, y dando a conocer, desde el primer momento de su rebelión contra la Monarquía española, la extensión territorial que comprendía la Nación Ecuatoriana.

† El nuevo Estado, proclamado por los padres de la Patria, abarcó, como lo exponemos en el curso de este estudio, todo el territorio de la antigua Audiencia de Quito, y la «FE DE VIDA» del Ecuador, como lo dijo el Sr. Canalejas, ilustre publicista español, *“se proyectó al exterior, en la naturaleza física,.....y lo hizo recogiendo en unidad de dirección, atrayendo a su esfera de actividad soberana—frente a España primero, ante los demás pueblos luego—los territorios todos que de antiguo se comprendían en la Audiencia de Quito”*.

† Sin embargo, ha sido el Ecuador quizá la única Nación Sudamericana, cuyo territorio, no obstante ser bien



demarcado y conocido, no ha gozado de la tranquilidad que conservan los demás Estados americanos, en cuanto a sus límites territoriales.

Teniendo por límites a Repúblicas con un territorio inmenso y no poblado, debió el Ecuador gozar del dominio de su suelo, ya que para ello ha tenido y tiene siempre títulos y derechos imprescriptibles. Pero, en los 86 años que lleva de vida autónoma, quizá no ha pasado uno sin que el Gobierno ecuatoriano haya tenido que hacer reclamaciones de su territorio, usurpado con violencia, ya por los vecinos del Norte, ya por los del Sur; y aquellas protestas, hechas a nombre de un pueblo que ha visto despojar a sus hijos de sus propiedades, han sido ineficaces; pues no han llegado a impedir el lento avance y apropiación de un territorio que debió ser inviolado.

✧ El extenso Oriente ecuatoriano ha sido y es para Colombia y el Perú, una tierra codiciable, por las riquezas que encierra.

✧ El territorio a que el Ecuador tiene legítimo derecho es vasto; sus límites están señalados por la naturaleza: en el Sur,—la línea *Túmbez—Amazonas*.

y en el Norte, el *Yapurá o Caquetá-Gobierno de Popayán hasta Buenaventura*—son sus fronteras. Y, esto último es lo que vamos a probar, respecto de los límites con Colombia, la que desde hace pocos años viene hablando de propiedad de territorios que jamás le han pertenecido, ni por conquista, ni por la fuerza de las armas, ni por cesión, mucho menos por título alguno que legitime sus pretensiones.

✕ Sabido es que en Quito se dió el 10 de Agosto de 1809 el primer grito de libertad, grito que repercutió en casi todos los pueblos que formaban la Presidencia del antiguo Reino de Quito, y si desde entonces no se consolidó definitivamente la independencia del Ecuador, quedó, no obstante, latente la idea de libertad en todos esos pueblos que no anhelaban sino su completa independencia.

✕ Esta libertad quedó sellada, definitivamente, con la victoria que en Pichincha obtuvo sobre las huestes españolas el Mariscal de Ayacucho, el 24 de Mayo de 1822. Como consecuencia de aquella victoria vino la incorporación a Colombia del territorio emancipado; incorporación espontánea y libre, hecha por nuestros padres en el



Acta de fecha 29 de Mayo de 1822. En aquella Acta solemne los precursores de la independenciam declararon que: .....

✕ “Convencidos de hallarse disueltos los vínculos con que la conquista unió este Reino a la nación española en fuerza de los derechos Sacrosantos para emanciparse si el bien de sus habitantes lo demanda.....etc”.

✕ En otra parte de la citada Acta se lee:.....«y cuando el Ser Supremo, creador de los bienes de la tierra, cansado del torrente de males que ha inundado el pueblo quiteño, dándole la victoria con que coronó las armas de la Patria, en la memorable batalla del 24 del corriente sobre las faldas del Pichincha, *lo ha puesto en posesión de sus derechos imprescriptibles.....etc.*” y se agrega:.....“Esta Corporación, pues, expresando con la más posible y solemne legitimidad los votos de los pueblos *que componen el Antiguo Reino de Quito* etc., ha venido en resolver y resuelve:—

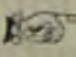
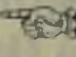
✕ 1°. Reunirse a la República de Colombia, como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos..... etc., *declarando*

*las provincias que componían el Antiguo Reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el punto expreso y formal de tener en ella la representación correspondiente a su importancia política”.*

Necesario es, por lo tanto, que, para fijar con precisión los límites dentro de los cuales se hallaba comprendida la Presidencia o Audiencia de Quito, conozcamos la Ley por la cual se creó esa Audiencia en la América Española.

Es en el año de 1563, cuando Felipe II, por real Cédula de 29 de Noviembre, erigió la Presidencia de Quito, concebida en los siguientes términos: «En la Ciudad de San Francisco de Quito, en el Perú, resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real, con un Presidente y cuatro Oidores, que también sean Alcaldes del crimen, un Fiscal, un Alguacil Mayor, un Teniente de Gran Canciller, y los demás Ministros y Oficiales necesarios; y tenga por Distrito la Provincia de Quito, y por la Costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes hasta el puerto de Paita, exclusive, y por la tierra adentro hasta *Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones*, exclu-



sive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de JAEN, VALLADOLID, LOJA, ZAMORA, CUENCA, LA ZARZA Y GUAYAQUIL, con todos los demás pueblos que estuviesen en sus comarcas y se poblaren, y hacia la parte de los pueblos de la CANELA y QUIJOS, tenga los dichos pueblos con los demás que se descubriesen;  y por la Costa hacia Panamá, hasta el puerto de la Buenaventura, inclusive, y la tierra adentro, a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona;  porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán son de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con la cual, y con la Tierra Firme parte términos por el Septentrión, y con la de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la mar del Sur, y al Levante, provincias aún no pacíficas ni descubiertas». (1)

De este título, emana con claridad, el derecho que le asiste al Ecuador, en los territorios usurpados por sus vecinos, cuyo despojo se ha efectuado, solamente, por la negligencia de nuestros Gobiernos, que no han sabido conservar íntegro, lo que nos legaron a cos-

---

[1] Ley X. Título XV. Libro II, de la Recopilación de Leyes de las Indias.

ta de sangre ecuatoriana, primero los precursores de la Independencia de 1809, luego los que, como representantes del pueblo, suscribieron el Acta de Mayo de 1822.

† Con la unión de la *Presidencia de Quito*, cuya extensión territorial nos es ya conocida, la *Capitanía General de Venezuela* y el *Nuevo Reino de Granada*, el que abarcaba el siguiente territorio..... «En Santa Fe de Bogotá, del Nuevo Reino de Granada resida otra nuestra Audiencia y Chancillería Real.....etc. y tenga por distrito las provincias del Nuevo Reino, y las de Santa Marta, Río de San Juan, y la de Popayán,—*excepto los lugares que de ella están señalados a la Real Audiencia de Quito.....etc.* partiendo términos: por el mediodía con la dicha Audiencia de Quito, y tierras no descubiertas.....etc.» (1) se formó la antigua República de la Gran Colombia; República en la cual, cada uno de los Estados componentes tenía su territorio con límites conocidos, sin que se diga que, por el hecho de la unión, cada Estado lo perdió, y mucho menos la Presidencia de Quito, la que, aún incorporada en la

---

[1] Ley VIII. Título XV. Libro II, de la Recopilación de Leyes de las Indias.



época colonial, al Virreinato de Granada, conservó su personalidad, hecho que se deduce del simple conocimiento de la Cédula de erección de este Virreinato, en Agosto de 1739, Cédula que, en la parte relativa a la Audiencia de Quito, dice:..... “Lo he tenido por bien y resuelto establecer nuevamente el Virreinato del Nuevo Reino de Granada y nombrado para él, al Teniente General don Sebastián de Eslava, caballero de la Orden de Santiago, y Teniente de Ayo del Infante don José mi muy caro y amado hijo, siendo juntamente Presidente de mi Real Audiencia, de la ciudad de Santa Fe en dicho Nuevo Reino de Granada y Gobernador y Capitán General de él y provincias que se le han agregado, ~~que~~ *que son esa de Quito con el territorio de su Capitanía General y Audiencia, es a saber la de Popayán y Guayaquil, y la de Portobelo.....* con todas las ciudades, villas y lugares y los puertos, bahías, Caletas y demás pertenecientes a ellas en uno y otro mar y tierra firme,—PERMANECIENDO Y SUBSISTIENDO ESA AUDIENCIA DE QUITO Y LA DE PANAMÁ COMO ESTÁN—con la misma subordinación y dependencia de este Virrey, que tienen las demás subordinadas en los Virreinos del Perú y

México, en orden a sus respectivos Virreyes.....etc.”

Si aún durante la época colonial, en la cual la voluntad del Soberano era la única que creaba o extinguía las diversas secciones territoriales en que se había dividido la América Española, las entidades componentes del nuevo Reino de Granada no desaparecieron, con mayor razón tales circuitos no habían de extinguirse después de su independencia, por el hecho de unirse entre sí para la formación de una entidad de mayor poder y extensión territorial.

✱ Pues la Historia nos dice que, la cohesión y los vínculos que unían a los pueblos de una circunscripción eran tan estrechos, que aún el mismo Monarca tuvo necesidad, en algunas ocasiones, de ordenar el que las cosas volvieran a su antiguo estado. Esto fue lo que sucedió, respecto del Reino de Quito, que extinguido en la primera creación del Reino de Granada (en 1717) se lo volvió a restablecer (en 1723). Y, no porque en el año de 1739, volvió a formar parte del nuevo Reino de Granada, podemos decir que se extinguió, puesto que el único lazo de unión que existía entre los organismos



agregados al nuevo Virreinato, era la subordinación al representante del Rey, pues como dice el Sr. Oliver [1].....  
X “Ni Venezuela era superior a Quito, ni a Santa Fe, ni ésta tampoco ejercía supremacía sobre las demás, fuera de la inherente a la posición geográfica, de su capital, que, por esta única razón, fue designada para residencia del Virrey.”

X Atendiendo, pues, a esta igualdad política que existió en las entidades coloniales, los representantes de los pueblos dieron la Ley Fundamental de 17 de Diciembre de 1819, en el Congreso de Santo Tomás de Angostura, en cuyo Art. 5º dispusieron que:

“La República se dividiría en tres Departamentos: *Venezuela, Quito y Cundinamarca* o Provincias de la nueva Granada, Departamentos que tendrían por Capitales a *Caracas, Quito y Bogotá*, respectivamente”. Y por la misma razón, las Legislaturas de la Gran Colombia, posteriores a 1819, dividieron el territorio de la República, en tres grandes Distritos: el del Norte, Centro y Sur, y al hablar de estas dispo-

---

[1] Véase la obra que publicó en 1906, con motivo del asunto límites entre el Ecuador y el Perú.

siciones [2] el Sr. Oliver dice:.....“LOS anteriores actos legislativos y de gobierno demuestran que al asociarse las tres entidades coloniales para constituir la antigua República de Colombia, no renunciaron a su individualidad o personalidad secular, sino que la mantuvieron en cuanto era compactible con la existencia de un Gobierno central.

Cada una de ellas continuó siendo *un todo*, sin querer confundirse unas con otras, y la inclinación nativa, irresistible a la forma federal, que es uno de los rasgos más profundos del carácter de los pueblos hispano-americanos [1], les llevó, con motivo o con pretexto de ciertos actos del General Bolívar, que creyeron contrarios a esa tendencia, a manifestar su decidido propósito de romper la asociación que habían formado al constituirse en República y erigirse en Estados independientes dentro de una confederación”.

---

[2] Obra citada,



## II

En 25 de Junio de 1824, el Congreso colombiano, ante la necesidad de hacer más fácil y expedita la Administración pública, en el inmenso territorio que componía la Nación, dictó una Ley que modificaba la división territorial existente. Por dicha Ley, se crearon nuevos departamentos, y al del *Cauca* se incorporó un territorio en su totalidad perteneciente a la *Audiencia o Presidencia de Quito*.

El texto de la Ley que mencionamos es el que sigue:

Art. 1º “Todo el territorio de Colombia se divide en doce departamentos, que con sus capitales son los siguientes: 1º. Orinoco, su Capital Cumaná;.....8º Cauca, su Capital Popayán; 9º. Istmo, su Capital Panamá; 10º El Ecuador, su Capital Quito; 11º Azuay, su Capital Cuenca; 12º Guayaquil, su Capital Guayaquil. Estos doce departamentos comprenderán las Provincias y Cantones siguientes:.....  
.....

Art. 9°. El departamento del Cauca, comprende las provincias 1° de Popayán, su Capital Popayán; 2°. del Chocó, su Capital Quibdó; 3°. de Pasto, su Capital Pasto; y 4°. de la Buenaventura, su Capital por ahora Iscuandé.

§ 1°. Los Cantones de la provincia de Popayán, y sus cabeceras son: 1° Popayán; 2°. Almaguer; 3° Caloto; 4° Cali; 5° Roldanillo; 6° Buga; 7°. Palmira; 8°. Cartago; 9° Tulúa; 10 Toro; 11 Supía.

§ 2° Los Cantones de la provincia del Chocó y sus cabeceras son: 1°. Atrato, su cabecera Quibdó; y 2° San Juan, su cabecera Nóvita.

§ 3°. Los Cantones de la provincia de Pasto y sus cabeceras son: 1°. Pasto; 2°. Túquerres; y 3° Ipiiales.

§ 4° Los Cantones de la provincia de la Buenaventura y sus cabeceras son: 1° Iscuandé; 2°. Barbacoas; 3°. Tumaco; 4° Micay, su cabecera Guapi; y 5° Raposo, su cabecera por ahora La-Cruz.

Art. 10 El Departamento del Istmo comprende las provincias, 1° de



Panamá, su Capital Panamá; y 2º de Veragua, su Capital Veragua.

.....

Art. 11 El Departamento del Ecuador comprende las provincias, 1o. de Pichincha, su Capital Quito; 2º de Imbabura, su Capital Ibarra; 3º de Chimborazo, su Capital Riobamba.

§ 1º Los Cantones de la Provincia de Pichincha y sus cabeceras son: 1º Quito; 2º Machachi; 3º Latacunga; 4º QUIJOS; 5º Esmeraldas.

§ 2º Los Cantones de la Provincia de Imbabura y sus cabeceras son: 1º Ibarra; 2º Otavalo; 3º Cotacachi y 4º Cayambe.

§ 3º Los Cantones de la Provincia del Chimborazo y sus cabeceras son: 1º Riobamba; 2º Ambato; 3º Guano; 4o. Guaranda; 5o. Alausí; y 6o. Macas.

Art. 12 El Departamento del Azuay comprende las Provincias 1o. de Cuenca, su Capital Cuenca; 2o. de Loja, su Capital Loja; y 3o. de JAEN de Bracamoros y Mainas, su Capital JAEN

§ 1o. Los Cantones de la Provincia de Cuenca y sus cabeceras son: 1o.

Cuenca; 2o. Cañar; 3o. Gualaceo y 4o. Jirón.

§ 2o. Los Cantones de la Provincia de Loja y sus cabeceras son: 1o. Loja; 2o. Zaruma; 3o. Cariamanga; 4o. Caticocha.

§ 3o. Los Cantones de la Provincia de JAEN y MAINAS, y sus cabeceras son: 1o. JAEN; 2o. BORJA y 3o. JEVEROS.

Art. 14 El Departamento de Guayaquil, comprende las provincias 1o. de Guayaquil, su Capital Guayaquil y 2o. de Manabí, su Capital Puerto-Viejo.

§ 1o. Los Cantones de la Provincia de Guayaquil y sus cabeceras son: 1o. Guayaquil; 2o. Daule; 3o. Babahoyo; 4o. Baba; 5o. Punta de Santa Elena y 6o. Machala.

§ 2o. Los Cantones de la Provincia de Manabí y sus cabeceras son: 1o. Puerto-Viejo; 2o. Jipijapa; 3o. Montecristi.

.....

Art. 20 Al Departamento del Ecuador corresponden, en lo interior, los límites que lo dividen de los del Azuay y Guayaquil, y en la parte Litoral des-



de el puerto de Atacames, cerca de la embocadura del río Esmeraldas, hasta la boca del Ancón, límite meridional de la Provincia de la Buenaventura en la Costa del mar del Sur.

Art. 21 La nueva Provincia de Manabí del Departamento de Guayaquil, ocupa la parte del territorio de Esmeraldas, que por la Costa se extiende desde el río Colonche hasta Atacames inclusive. En el interior tendrá por límites los que han separado la Provincia de Quito, de esta parte de la de Esmeraldas.

Art. 22 El Departamento del Cauca se divide del Ecuador, por límites que han separado a la Provincia de Popayán en el río Carchi, que sirve de términos a la Provincia de Pasto.

.....”

El Sr. Dn. José Manuel Restrepo que como Ministro de lo Interior de Colombia, se encargó de la ejecución de la nueva Ley de división territorial, publicó también el mapa de esta Nación, y en él fijó los límites de cada una de las doce secciones en que se dividió a la República. Según la Ley de Junio y el mapa del Sr. Restrepo, el Departamento del Ecuador y

el del Cauca se separaban entre sí por los límites siguientes:.....

*“en la parte Occidental el río Mira; en la Central el río Carchi, y en la Oriental, la Cordillera de los Andes hasta frente de Pasto, luego el ramal de la Cordillera que separa las aguas del Putumayo con el Guames, luego este río hasta su unión con el Putumayo, en seguida este río hasta la boca del Sucumbíos o San Miguel, desde allí sigue la línea al Norte, hasta encontrarse con el Yapurá o Caquetá, cerca de la confluencia del río Ortegua-sa, y por fin sigue el Caquetá hasta la desembocadura del Appóoris, que es la frontera del Brasil”.*

Y no fue sólo el Sr. Restrepo, como Ministro de lo Interior, quien señaló que los límites entre los Departamentos del Cauca y del Ecuador, en la parte de la Región Oriental, eran los que se acababan de indicar; varios geógrafos y entre ellos Codazzi, fijaron en sus cartas geográficas los mismos límites.

Si el Congreso de la Gran Colombia no hubiese dictado esta Ley, la vasta comarca de territorio, correspondiente



a la Presidencia de Quito, y que se extendía por el Norte hasta Buenaventura, comprendiendo en su jurisdicción pueblos y provincias como Cali, Buga, Popayán, Pasto &, todo este inmenso territorio habría sido parte del Departamento del Ecuador; pero como hemos dicho, diversas circunstancias influyeron para que el Gobierno colombiano de entonces, de esta dilatada extensión territorial formara otros Departamentos.

Por el hecho de haberse promulgado y sancionado esta Ley de división territorial de 25 de Junio, que tuvo como base la incorporación de los pueblos y provincias de la Antigua Audiencia y Presidencia de Quito, a la naciente República de Colombia, diremos que por esto se extinguió el territorio de esta Audiencia con sus límites conocidos.....? ¿diremos que por esta misma Ley, también desapareció el Reino de Granada, con los pueblos y provincias que le pertenecían.....? Claro que no, lo único que resultó, por dicha Ley, fue la formación de nuevos Departamentos, con porciones del territorio incorporado. Y si antes de la anexión, la Presidencia de Quito extendía sus dominios hasta Buenaventura, comprendiendo en el centro a Pasto, Po-

payán, Cali, Buga, & por la Ley de división territorial, el Departamento del Ecuador no tuvo ya dentro de sus límites los pueblos arriba mencionados, sino que éstos vinieron a ser parte de otros Departamentos.



X La existencia de la Gran Colombia fue de corta duración. Formada de agrupaciones políticas, unidas en virtud de las exigencias de la Emancipación, se fue poco a poco sintiendo en las diversas Entidades componentes, la necesidad de que cada una de ellas tuviese vida propia y formase un organismo internacional, ya que habían desaparecido aquellas circunstancias que años antes influyeron para hacer de los tres cuerpos políticos uno solo. Y fue así como el 30 de Abril de 1830, el Departamento del Norte, declaró separarse de la unión colombiana, para constituir todos sus pueblos y provincias un Estado libre con el nombre de República de Venezuela.



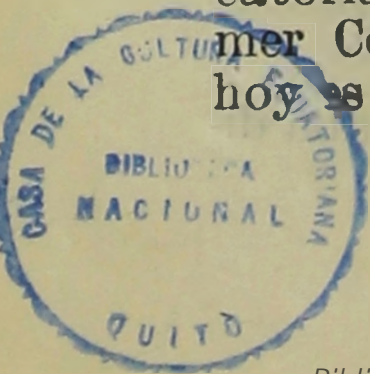
En Enero del mismo año se reunía también el Congreso constituyente de Colombia, formado por los representantes de los Departamentos del Centro y Sur. Después de aprobada por este Congreso la nueva organización política de Colombia, su primer acto fué nombrar una Comisión para que se entendiese con los Jefes del Estado separado, a fin de conseguir de éstos la no disgregación de la antigua Colombia, o, en su defecto, la reunión de un Congreso con representantes de los tres Departamentos Generales, en el que se trataría de los intereses de cada uno de ellos, de sus límites, de sus relaciones políticas, y sobre todo de una Confederación de los tres Estados.

Los fines de la Conferencia provocada no tuvieron éxito ninguno, principalmente, por la opinión manifiesta de los representantes de Venezuela, quienes expusieron que:....~~X~~...su Estado tendía a una separación definitiva de Colombia, y propusieron a los comisionados de esta Nación, el que podían los Departamentos de Nueva Granada y de Quito, organizarse libremente como lo hacía Venezuela.

En esta misma época se hallaba di-

vidida la opinión pública en toda la Nación colombiana, respecto de la persona que debía ejercer la Presidencia, por una parte; y por otra, la resolución del Libertador de no aceptar el Poder Ejecutivo de la República, caso de ser reelegido; además, el propósito que tenía de ausentarse definitivamente del país, agregándose a esto un descontento general que había en todos los pueblos, dieron ocasión para que el General Juan José Flores, Prefecto General de los Departamentos del Sur, convocase una Junta de padres de familia de Quito, con el fin de proceder a la organización de un Gobierno independiente, ya que éste era también el sentir de los Departamentos de Azuay y Guayaquil. En efecto, el 13 de Mayo de 1830, se reunía en la Universidad de Quito, la Asamblea de padres de familia, que acordó una organización política como Estado independiente de los tres Departamentos del Sur, y confió la Dirección suprema del nuevo Estado al mismo Prefecto General, facultándole además, para que convocase un Congreso Constituyente.

✧ En la fecha señalada por la convocatoria, se reunió en Riobamba el primer Congreso Constituyente, de la que hoy es República del Ecuador, y decla-





ró, solemnemente, en su Carta Fundamental.....

✧ «que el territorio del Nuevo Estado comprende los departamentos del Ecuador, Azuay y Gnayaquil, en los límites del Antiguo Reino de Quito».

Esta sucesión inesperada de acontecimientos que se desarrollaban en los Departamentos del Norte y Sur, obligaron al General Urdaneta, encargado del Mando Supremo de Colombia, a convocar el 7 de Marzo de 1831 una Convención, formada de los representantes de los Departamentos que permanecían fieles al Gobierno Central.

El 25 de Octubre del mismo año, se reunió esta Convención y como viese lo imposible que era volver a reconstituír la antigua Colombia, por la separación de los Estados de Venezuela y Ecuador, decretó el 21 de Noviembre de 1831 la nueva Ley Fundamental de su Estado, cuyo artículo primero, dice:

“—que las provincias pertenecientes a los Departamentos del Centro de la Antigua Colombia, se erigían en Estado independiente con el nombre de Nueva Granada—”.

X En el Art. 2o. de la misma Ley, después de reconocer que los Departamentos del Sur, tenían igual derecho para organizarse libremente, se declaró que:..."los límites del Nuevo Estado por la parte Meridional, serían definitivamente señalados al Sur de la Provincia de Pasto, luego que se haya determinado lo conveniente, respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil".

Ahora bien, tuvo derecho esta Convención para fijar la extensión de su territorio hasta el Sur de la Provincia de Pasto...? ¿Fue esta Provincia dependiente, o formó parte, por sí sola, del Nuevo Reino de Granada.....? Naturalmente que no tuvo derecho alguno la Convención colombiana de 1831, para fijar los límites de su territorio hasta el Sur de la Provincia de Pasto; ni tampoco es cierto que esta Provincia hubiese pertenecido al Reino de Granada por sí sola, sino que ella era parte integrante de la antigua Presidencia de Quito y como tal formaba parte del *Virreinato de Granada*, como lo fue toda la Audiencia, creada por la Real Cédula de 1563.

Al constituirse los tres Departamentos del Sur, en Nación independien-



te, tuvo la Convención de Riobamba derecho para declarar que esos mismos Departamentos formaban la República del Ecuador, en los límites del Antiguo Reino de Quito.....? ¿Tuvieron nuestros mayores derecho para declarar, como lo hicieron, en el Acta de 29 de Mayo de 1822, que, los pueblos del Antiguo Reino de Quito se incorporaban libremente a Colombia..... ?

Si los representantes de los Departamentos del Centro de la Antigua Colombia, tuvieron derecho para declarar que esos mismos Departamentos se erigían en Estado libre con el nombre de Nueva Granada; los Departamentos del Sur, tuvieron igual derecho que los del Centro para constituirse en Nación independiente, y lo tuvieron, además, para declarar que el territorio que se constituía en Estado libre, era el mismo que libremente lo incorporaron a Colombia ocho años antes.



## IV

A la disgregación de las tres Entidades coloniales que formaron la Antigua Colombia, vino luego su mutuo reconocimiento como Estados soberanos, considerándose cada uno de ellos sucesor, como en efecto lo eran, de los derechos exteriores e interiores de que gozaron cuando fueron colonias. Y así lo reconoce expresamente el Sr. Olaya Herrera en su opúsculo "Cuestiones territoriales", quien, al hablar del tratado de 1829 celebrado con el Perú, dice:.....

f "En manera alguna, la división de Colombia en nuevas nacionalidades, podía anular pactos de carácter permanente. Así como las colonias independizadas heredaron de España el dominio territorial indicado en las reales disposiciones, que constituyeron los Virreinos, etc., ASI LAS NUEVAS NACIONES HEREDARON LOS DERECHOS TERRITORIALES DE COLOMBIA ( la grande), cada una, en la extensión que le señalaban las leyes"; es




decir, que cada Nuevo Estado que se formó, tuvo y tiene derecho para que su extensión territorial abarcase lo que se le señalaba en las cédulas de creación.

Así, Venezuela, se consideró sucesora a la Capitanía General de Caracas, teniendo por territorio el señalado a esta Capitanía, por la Cédula de su creación; la República de Nueva Granada, fue sucesora de los derechos y extensión territorial perteneciente al Nuevo Reino de Granada o Cundinamarca, y la República del Ecuador fué sucesora de *todo el territorio del Antiguo Reino y Presidencia de Quito*, por haberlo así proclamado, ya en el Acta de Independencia de 1809, como también en el Acta de incorporación a Colombia y luego en su Carta Fundamental de 1830.

✕ Al reconocimiento recíproco que, como Naciones libres, se hicieron los Estados de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, siguió el reconocimiento de los demás países, y fue el Perú el primero en reconocer la independencia del Ecuador, tal cual se había constituido como Nación libre e independiente de todo Poder extraño.

† En 1840, en el Tratado celebrado en Madrid el 16 de Febrero, España reconoció la independencia del Ecuador, y manifestó clara y terminantemente que: *todo el territorio del Antiguo Reino y Presidencia de Quito, formaba la República del Ecuador*. En efecto, el Art. 1º de aquel Tratado, dice:.....

† «Su Majestad Católica usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836, ~~se~~ *renuncia para siempre, del modo más formal y solemne, por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de REINO Y PRESIDENCIA DE QUITO, Y HOY REPÚBLICA DEL ECUADOR*». 

Ratificación del anterior artículo es el segundo del mismo tratado, que empieza así:.....

† “A consecuencia de esta renuncia y cesión, su Majestad Católica-reconoce como NACIÓN LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, compuesta de las provincias y territorios *expresados en la Ley cons-*



*titucional, a saber: Quito, Chimborazo, Imbabura, Cuenca, Loja, Guayaquil, Manabí y el Archipiélago de Galápagos y otros cualesquiera territorios también que legítimamente correspondan o pudieran corresponder a dicha República del Ecuador."*

Si naciones como España, que, durante tres siglos fue dueña absoluta de los diversos Estados Sudamericanos, hacía formal renuncia de los derechos y acciones que le correspondieron en la República del Ecuador, y si igualmente el Perú, como país limítrofe admitía la extensión territorial de su vecino del Norte, ¿no es evidente que el Ecuador no tuvo para qué exigir de la Nueva Granada la renuncia de derechos que no le pertenecían en el territorio de la Audiencia de Quito? Admitir lo contrario, equivalía tanto como decir que ni Venezuela, ni el Ecuador pudieron constituirse en Repúblicas y que sólo Colombia lo pudo hacer en virtud de no sabemos qué derecho. Y esto no es exacto, puesto que, tanto la misma Nueva Granada, como el Ecuador, surgieron en calidad de Estados, simultáneamente, sin tener, por lo mismo, el uno sobre el otro, derechos de clase alguna. Pues, como claramente lo expresó el Sr. Dr. Julio Castro, Ple-

nipotenciario del Ecuador, en la Memoria que presentó como contestación a la formulada por los Plenipotenciarios colombianos, en la conferencia de la Convención Tripartita celebrada en Lima. En uno de los pasajes de aquella brillante defensa, el Dr. Castro, hablando del orden gerárquico que existía en las autoridades coloniales, y del cual pretendieron los representantes de Colombia deducir que la Audiencia de Quito, no constituyó una entidad política propia, expone:..... «Tendrá todo el valor que se le quiera dar, para cualquier otro efecto, excepto el ya mencionado, a menos que los señores Galindo y Tanco. sostengan que el derecho de constituirse en Nación independiente, había sido exclusivo de los Virreinos, en cuyo caso la Antigua Audiencia de Charcas, hoy República de Bolivia, por ejemplo, no puede tener ninguna cuestión linderos, y debe contentarse con los que le señale la que fue entidad política superior, en el orden gerárquico, durante el régimen colonial.»

Es evidente que la Nueva Granada no tuvo derechos que renunciar en el Ecuador, porque él no dependió de esta República, ni de otra entidad política. El Ecuador, Nueva Granada y



Venezuela constituyeron la Antigua Colombia hasta 1830, en virtud del pacto de unión, expresado en la Ley Fundamental de Colombia, que el Congreso de la ciudad de Santo Tomás de Angostura, promulgó el 17 de Diciembre de 1819.

En el Considerando 1º de dicha Ley se expresó:

“Que reunidas en una sola República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada, tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad:.....etc.”

.....

En el nombre y bajo los auspicios del Ser Supremo,

Ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la República de Colombia:

Art. 1º *Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada*, quedan desde este día reunidas en una sola, bajo el título glorioso de República de Colombia.

.....

Mas, roto el pacto de unión, en virtud del cual los Tres Grandes Departamentos formaron la República de Colombia, es evidente así mismo que, dejó de hecho de existir esta República formada sólo por el genio de Bolívar.

No obstante, la República de Nueva Granada que no se halló satisfecha con la porción de su territorio, fijaba como límites de él, por el Sur, hasta la Provincia de Pasto, territorio de la Audiencia de Quito, sin discusión alguna, y exigía que algunas provincias del Departamento del Cauca, creado por la incorporación de la Presidencia de Quito a la Antigua Colombia, le fuesen devueltos. Tan absurda pretensión no pudo menos que ser rechazada, y así lo fue, en efecto, en las conferencias que con este motivo tuvieron el Coronel José Palacios Urquijo, representante del Ecuador y el Sr. D. José Francisco Pereira, Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

Principio general de Legislación es que una Ley, sólo es aplicable y surte sus efectos, en el país para el cual se dicta. Esto supuesto, la Ley de 25 de Junio, aplicable sólo a la Antigua Colombia, no podía serlo ya a los diferen-



tes Estados que nacieron de la disolución de esta República, creada y sostenida, en virtud de ciertas circunstancias inherentes a la época de la emancipación. Aquella Ley que no podía tener efecto alguno para la Capitanía General de Venezuela, constituida ya en República; esa Ley, inaplicable para la Nueva Granada, como Nación independiente, no podía menos que ser ineficaz e igualmente inaplicable al Reino de Quito, que como Estado soberano había sido reconocido por las demás Naciones.



## V

Ligeramente hemos examinado hasta aquí el derecho que tuvieron las Entidades políticas, que formaron la Antigua Colombia, para erigirse en Estados independientes; hemos expuesto también la razón, en virtud de la cual cada Estado separado, podía señalar la extensión legítima de su territorio; y por último, hemos examinado, someramente, que ningún derecho Colombia puede alegar, tomando como base de división territorial con el Ecuador la Ley de 25 de Junio de 1824.

Ahora estudiemos los diversos acontecimientos políticos que, desde 1830 hasta nuestros días, se han desarrollado entre el Ecuador y Colombia y que pudieran haber influido en un cambio de límites entre las dos Naciones.

Desde 1830, varias han sido las conferencias y tratados que el Ecuador y Colombia han celebrado, y en los cuales siempre se ha hecho mención de los límites que debían separar a los dos países.



Colombia que no creyó, en un principio, en la separación del Ecuador para constituirse como Estado Independiente, no tuvo en mientes que al efectuarse esa disgregación en 1830, el territorio del Nuevo Estado comprendería provincias que, aunque pertenecientes entonces a otros Departamentos, creados por la Ley de 25 de Junio, eran desde mucho antes parte de la Presidencia de Quito. Es por esto que, con perfecto derecho, el Gobierno del Ecuador por Decreto Legislativo de 10 de Octubre de 1831, incorporó al territorio del Estado varias provincias, que hasta Mayo del año próximo anterior, formaban parte del Departamento del Cauca, en virtud de la Ley de división territorial de 1824, pero que mucho antes de hecho y por derecho pertenecían a la Audiencia o Presidencia de Quito.

✕ Mas, no vaya a creerse que solamente, fundado en el justo título que tenía y tiene el Ecuador, el Poder Legislativo decretó la incorporación del Departamento del Cauca; tal Decreto tuvo como base primordial la manifestación, que por medio de actas solemnes, hicieron todas las provincias del Cauca, actas en las cuales manifestaron su voluntad de formar parte integrante del territorio ecuatoriano.

En efecto, fue la noble ciudad de Popayán, la que por medio de sus gobernantes expuso su inquebrantable voluntad de ser ecuatoriana. El Prefecto del Cauca, Sr. Francisco José Quijano, en nota de 5 de Enero de 1831, dirigida a Quito, al Ministro de Estado de lo Interior, en la que daba cuenta de haber recibido y hecho publicar por bando, el Decreto Legislativo que admitía la agregación del Circuito de Popayán al Estado del Ecuador, decía entre otras cosas lo que sigue:.....

✦ «El Gobierno, pues, a quien se ha de servir U. S. informar del contenido de esta nota, puede contar con la fidelidad de Popayán, *como parte integrante del Estado*, y con su activa cooperación en el sostén de su Independencia y de todo lo que pueda conducir a la felicidad común.»

✦ Sin embargo, el Gobierno de Bogotá, que no se hallaba contento con la extensión del territorio que le quedaba, después de la separación de los Departamentos del Norte y Sur, se valió, como dice el mismo Sr. Quijano, en oficio al Prefecto del Valle del Cauca, de fecha 29 de Enero de 1831, de intrigas y violencias para asegurar el éxito de



los votos de la Asamblea Departamental, la que debía decidir acerca de a cual de los dos Estados se incorporaría definitivamente la Provincia de Popayán.

No fue la voluntad popular de los pueblos incorporados al Ecuador la que decidió de su suerte; el Sr. Restrepo, en la Historia de la Revolución de Colombia, se expresa acerca de estos acontecimientos así:

“La cuestión pendiente sobre el Departamento del Cauca era vital para la Nueva Granada. Esperaba sin embargo reintegrarlo [el territorio] por la acción de los mismos pueblos..... .

Esta esperanza comenzó a realizarse en Popayán.....

✕ Allí estaba el General López; *quien había obtenido del Gobierno del Ecuador el empleo de Comandante General*, destino que le confiriera también el de la Nueva Granada. Poniéndose en efecto López al frente de la Guarnición veterana y de las milicias de Popayán, proclamó su adhesión al gobierno granadino”.

Continuando el Historiador Restrepo en la narración de estos sucesos dice:.....

“Dos motivos que López alegó para justificar su pronunciamiento, fueron: 1° Que las tropas de su mando, así oficiales como soldados estaban pereciendo de hambre; y 2°, Que el Prefecto Accidental Castrillón le suscitaba competencias diarias. *Todo el mundo juzgó fútiles y rebuscados tales fundamentos* que eran un mero pretexto. ¡Cuánto más noble hubiera sido hablar con franqueza la verdad!”

Que el General López usó de una conducta doble lo está denunciando el Historiador Restrepo, y mas aún, si se tiene en cuenta que este General fue uno de los representantes elegidos, por el Departamento del Cauca a la Constituyente de Riobamba, Convención a la cual mandó dos proyectos de Ley, el uno sobre el Ramo de tabaco, y el otro sobre la apertura del Puerto del Atrato, proyectos que se tomaron en consideración en la sesión del 21 de Octubre.

Decíamos anteriormente, que el Gabinete de Bogotá tenía buenas esperanzas de la misión encomendada al General López, pues éste, según refiere el Sr. Restrepo en su Historia, salió para Popayán y al hablar de ello, dice:.....



“El objeto principal de su viaje era promover *por cuantos medios le fueran posibles*, la reincorporación al Centro, del Departamento del Cauca. Para conseguirlo llevó instrucciones detalladas y *algún dinero* conque ocurrir a los gastos más precisos”.

✓ Acontecimientos desgraciados sobrevinieron al Ecuador, a partir de 1832. En fuerza de aquellos sucesos, debidos a la villanía de militares en quienes la Nación confió la conservación y defensa de su territorio, pudo el Ejército de Nueva Granada entrar triunfante.....? a la ciudad de Pasto, y permanecer allí hasta 1839.

El Ecuador, ni Gobierno alguno suyo, jamás ha usurpado territorios de otro Estado, ni ha apelado a las armas con este fin; y cuando decretó la incorporación del Departamento del Cauca, como parte integrante de la Nación, no declaró guerra ninguna a Colombia; los sucesos ocurridos en Popayán lo pusieron en la ineludible obligación de defender, no sólo el territorio patrio, sino también a sus moradores; el Ecuador, pues, no confió la extensión de su territorio a la suerte de las armas; tenía y tiene una fuerza incontrastable en la justicia de su derecho.

Ante los acontecimientos sucedidos, y no queriendo dar nota de preponderancia, ni ser la causa de derramamiento alguno de sangre, entre hermanos que pocos años antes habían luchado juntos por un noble fin, optó por aceptar la dura condición de un Estado, que a partir de entonces, de hecho, ha seguido detentando provincias que no le pertenecen. Y fue así como en 1832, se celebró en Pasto el primer Tratado sobre límites, en cuyo artículo 2º se expresa:

“Los límites entre los Estados del Ecuador y la Nueva Granada, serán los que conforme a la Ley de Colombia de 25 de Junio de 1824, separaban las provincias del antiguo Departamento del Cauca del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas a la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al Sur del río Carchi, línea fijada por el Art. 22 de la expresada Ley, entre las provincias de Pasto e Imbabura”.

X En 1839, debido a la revolución que estalló, en el Sur de Colombia, pudo el Ecuador recuperar el territorio que años antes se le despojó; pero teniendo como tenía derechos indiscu-



tibles, no quizo alcanzar por la fuerza lo que Colombia obtuvo por otros medios, y así esperó que, el nuevo Gobierno colombiano, ya por las promesas hechas por los Generales Herrán y Mosquera como comisionados del mismo Gobierno, ya como una justa indemnización por los servicios prestados sofocando la revolución, le devolvería, sino todo el territorio a que tenía derecho, por lo menos las provincias de Buenaventura y Pasto.

Hecho cargo ya de la Presidencia de Colombia el General Herrán, creyó el Ecuador había llegado el momento de que este mandatario cumpliría las promesas que el año anterior hiciera, sin embargo, hechos posteriores de los comisionados colombianos, nos hacen ver cuan aventuradas fueron esas promesas hechas a nombre de un Gobierno republicano.

El General Mosquera que, debido al auxilio del Gobierno ecuatoriano, hacía su entrada triunfal a Pasto, sujetando su conducta a las instrucciones recibidas del Gobierno de Bogotá, más que a su palabra de honor, empeñada meses antes, dejó entrever el propósi-

to que tenía su Gobierno de conservar la Provincia de Pasto como parte de la Nueva Granada; pero, para esto era menester persuadir al General Flores, que, la base para un arreglo de fronteras entre las dos Repúblicas, partía de que las tropas ecuatorianas desocupasen la Provincia de Pasto, a fin de que no se diga que la *fuerza*.....influyó en estos arreglos.

El General Herrán preveía que, en caso de resistencia por parte del Gobierno del Ecuador a retirar sus batallones, Colombia no estaba en circunstancias de sostener una guerra, pues, la última revolución la había dejado completamente aniquilada, sus hijos divididos, y aún más, existía latente en todos los moradores del Departamento del Cauca, el deseo de pertenecer al Ecuador y no a Colombia. Esta previsión del General Herrán influyó poderosamente en el ánimo de Mosquera, y este General, con hábil diplomacia, insistió en que las fuerzas ecuatorianas desocupasen Pasto, las que, bajo las órdenes de Flores, pasaban en Octubre de 1841 el Guáitara, dejando en poder de Colombia lo que pertenecía al Ecuador por derecho propio.



✕ Abandonada Pasto, como en 1832, quedó el Gobierno ecuatoriano poseyendo parte de su antiguo territorio, desde el Guáitara, ya que las pretensiones de Colombia no se extendían al Sur de este río; pues, los Generales Herrán y Mosquera, ofrecieron que éste sería el límite en el Centro hasta su unión con el Patía, y luego este río hasta su desagüe en el Pacífico.

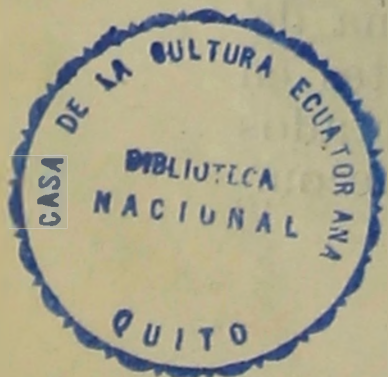
✕ En Noviembre del mismo año, se celebraba por fin el convenio de límites, tantas veces propuesto y prometido al Ecuador. Al efecto, el General Daste representante del Gobierno ecuatoriano, y el Coronel Posada Gutiérrez por Colombia, acordaban como límites entre las dos Repúblicas los siguientes:

✕ ~~no~~ “En el Centro y Occidente, la quebrada Ayasmayo hasta su unión con el Guáitara, luego este mismo río hasta su desagüe en el Patía; en la parte oriental, la misma quebrada Ayasmayo hasta el Brasil.” ~~no~~

Por este convenio el Ecuador recuperaba parte del territorio que le pertenecía en el Centro; pero una demarcación tan vaga de los límites en el Oriente, no podían ser aceptados por el Gobierno ecuatoriano. La recom-

pensa a los sacrificios y auxilios prestados por el Ecuador y sus hijos, para el triunfo del Gobierno colombiano, se reducía a devolver en el Centro un pequeño territorio. Aquel convenio fue, pues, una burla sangrienta, y no pasó de ser sino un proyecto con el cual no podía convenir el Ecuador, porque le arrebataban dos provincias de las que, en 1822, había llevado al incorporarse a la Gran Colombia.

Hasta el año de 1846, siguió el mismo estado de relaciones limítrofes entre los dos países; pero, en virtud de ciertas exigencias colombianas, acordaron los dos Gobiernos celebrar un Tratado de paz y amistad en el que se prometía arreglar también la cuestión de límites pendiente; al efecto, formularon los comisionados el proyecto respectivo, que, como el anterior fracasó, quedando sin solución nada de lo acordado por los Gobiernos.





## VI

✕ Diez años más tarde, en 9 de Julio de 1856, se firmaba en Bogotá un Tratado entre D. Teodoro Gómez de la Torre, representante del Ecuador y D. Lino de Pombo, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. En aquel Tratado, vigente hasta hoy, en lo que a límites se refiere, se estipuló en el Art. 26, lo que sigue:.....

“Que mientras por una Convención especial se arregle de la manera que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que, conforme a la Ley colombiana de 25 de Junio de 1824, separaban los antiguos Departamentos del Cauca y el Ecuador.”

Decimos que este Tratado está vigente entre los dos países, porque no se ha sabido que él, haya sido reformado, ni tampoco se ha hablado de su insubsistencia en lo referente a límites. No sucediendo lo mismo con el Tratado de 1832 que dejó de regir entre las

dos naciones, por la celebración de uno posterior, que derogó todo lo acordado en el primero. Así, pues, por el Tratado de 1856, Colombia insistía en que los límites con su vecina del Sur, fuesen los mismos que separaban el Departamento del Cauca y el del Ecuador, según la Ley de 25 de Junio; y, a su vez el Ecuador, si bien accedía a esta pretensión, era de una manera *provisional*, porque podía llegar el caso de que Colombia, reconociendo el derecho de su hermana, le restituyese el territorio detentado y que lo había adquirido por títulos legítimos, y porque el sentir de los pueblos usurpados era pertenecer al Ecuador; y además, porque como muy bien lo dijo un escritor: «es un antecedente funesto el de que un Estado aumente su territorio a costa de otro Estado.»

La extensión territorial a que Colombia tuvo ya derecho, en virtud del Tratado de 1856, la ha dado a conocer siempre, no en simples actos de administración, sino en Leyes fundamentales y en solemnes sesiones de sus Congresos. La Constitución colombiana de 1863, textualmente dice, en su artículo tercero:



«Los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año 1810, dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala y de las posesiones portuguesas del Brasil. *Por la parte meridional son, provisionalmente, los designados en el Tratado celebrado con el Ecuador, el 9 de Julio de 1856 y los demás que lo separan hoy de aquella República.»*

La Constitución Política del año 86, menciona los mismos límites en su Art. tercero.

Ahora bien, ¿por qué dichas Constituciones emplearon la palabra *provisionalmente*, al hablar de los límites ecuatoriano-colombianos? ¿Se querrá por esto decir que Colombia no se hallaba aún en posesión del territorio, que desde años atrás reclamaba.....? ¿Cabe suponer que Colombia empleó ese término para alegar después algún derecho.....?

X Es natural contestar que, la mente del negociador colombiano, al firmar el Tratado de 1856, no fue, ni pudo ser, el de desear por este medio, una expansión del territorio de su

país, sencillamente porque ya Colombia había alcanzado lo que pretendió desde 1831, y porque ningún otro derecho había alegado, ni presentó entonces ni después título alguno en que apoyara sus pretensiones; ni había obtenido por las armas, u otro medio, después de 1856, cesión de parte alguna del territorio ecuatoriano.

Si Colombia ha hecho uso en sus diversas Constituciones de la palabra *provisionalmente*, ha sido ateniéndose al Tratado de 1856, y porque el pensamiento del negociador ecuatoriano en ese Tratado, fue no renunciar el derecho que tenía su Patria a todo el territorio de la Antigua Audiencia y Presidencia de Quito.

En el Congreso colombiano de 1910, se sustituyó el Art. 3° de las Constituciones antes referidas, con el Art. 1° del Acto Legislativo N° 3. Transcritas ya las disposiciones de los Congresos de 1863 y 1886, relativas a límites, no haremos ahora sino hacer constar el cambio que, en cuanto a la forma hizo el Congreso de 1910, de dicho Art.

El Art. 3° de las Constituciones mencionadas dice, hablando de límites:



“*Provisionalmente*, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de Julio de 1856” [que son los mismos de la Ley de 25 de Junio de 1824.....etc].

En el artículo primero del Acto Legislativo se lee: «CON LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PROVISIONALMENTE, LOS FIJADOS EN LA LEY COLOMBIANA DE 25 DE JUNIO DE 1824.»

Se ve pues, que, si aún con cierta reserva, ha usado Colombia en todos sus actos relativos a límites con el Ecuador del término *provisionalmente*, jamás, sus pretensiones al territorio ecuatoriano, fueron mayores que las de la demarcación hecha en la Ley de 1824. Y es por esto que, cuando a sus representantes se les ha exigido la exhibición de los títulos de Colombia a la región amazónica, éstos, no los han presentado, ya porque los únicos que podían exhibir, según dice Olaya Herrera en su Opúsculo «Cuestiones territoriales», son la tantas veces mencionada Ley de 25 de Junio de 1824 y el Tratado de 1832. Tratado que, como hemos visto, quedó insubsistente por el de 1856.

Y El 12 de Setiembre de 1911, en la sesión de la Cámara de Senadores de Colombia, el General Rafael Uribe Uribe, miembro de élla, pronunció un discurso en el que trató de probar el derecho de Colombia sobre la región del Putumayo, invadida por peruanos; zona en la cual se habían cometido crímenes de lesa civilización, atribuidos a compañías de peruanos que tenían establecimientos en esa comarca. En ese discurso que, además de ser aceptado por el Congreso, fue aprobado para que se publicase; en él, el General Uribe dice, entre otras cosas lo siguiente:.....

Y «Estamos de acuerdo con el Perú, en que Colombia no tiene límites territoriales con esa Nación.....&, y añade, es al Ecuador a quien directamente incumbe el arreglo de la frontera descrita al Sur, en el Tratado de Guayaquil de 1829.....&.»

En otra parte de su discurso expresa:.....

Y «Desde que Mainas fue declarado perteneciente al Departamento del Azuay, y éste, como del Ecuador, por el Art. 12 de la Ley de 25 de Junio de 1824, es claro que el Ecuador se inter-



pone allí *por completo entre el Perú y Colombia, y que realmente los territorios de estas dos naciones no tienen contacto por parte alguna.....&»*

✕ Aún más, desde 1831 hasta 1859, ni Colombia ni el Perú, hablaron de límites, y el Sr. Uribe dice:.....

✕ «No se habló, ni por incidencia de litigio de fronteras que estuviese por tratar o resolver, materia de la cual se hacía completa abstracción, sencillamente, por cuanto no ocupaba ni preocupaba a los dos Gobiernos.»

Y agrega:.....

✕ «porque ambos procedían sobre el común concenso de que el Tratado de Guayaquil de 1829 y el Protocolo Pedemonte—Mosquera, de 1830 *junto con la separación del Ecuador*, habían definido y terminado la litis para siempre.»

✕ Si por el Art. 12 de la Ley de división territorial de 1824, correspondían al Departamento del Azuay las provincias de Cuenca, Loja y la de *Jaen de Bracamoros*, es indudable que solamente al Ecuador le corresponde arreglar la cuestión de estos límites con el Perú; ya que en el Tratado de Guayaquil de 1829, aprobado por ambos

Gobiernos, y en el Protocolo Pedemonte Mosquera de 1830, quedó definitivamente acordado los límites entre Colombia y el Perú, pues en los artículos de dicho Tratado relativos a límites consta:

«Art. 5º Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia, los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, a cuyo efecto se obligan, desde ahora, a hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan a fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Art. 6º A fin de obtener este último resultado a la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respecti-



vos, a cada una de las partes en posesión de lo que le corresponda, a medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el océano Pacífico.

Art. 7° Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que la Comisión de límites dará principio a sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente Tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha Comisión discordaren en uno o más puntos en el curso de sus operaciones, darán a sus Gobiernos respectivos, una cuenta circunstanciada de todo, a fin de que, tomándola en consideración, resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.»

✕ Por los artículos anteriores se verá que el Perú convino definitivamente con Colombia, en que el Marañón o Amazonas, sería la línea limítrofe entre los dos Estados, y como esta demarcación de fronteras debía partir desde el río Tumbes en el océano Pacífico, no quedaba por precisar sino una pequeña extensión de la línea divisoria, para lo cual se acordó y suscribió el

Protocolo Pedemonte—Mosquera, cuyo texto es así:

## TEXTO DEL PROTOCOLO

### MOSQUERA—PEDEMONTE

En la ciudad de Lima, a 11 de Agosto de 1830, reunidos en el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores los Sres. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Carlos Pedemonte, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, General Tomás C. de Mosquera, para acordar las bases que debieran darse a los comisionados para la demarcación de límites entre las dos Repúblicas, el Ministro de Relaciones Exteriores manifestó que desde que se erigió el Obispado de Maynas en 1802 quedó ese territorio dependiente del Virrey del Perú, y que por tanto los (así está) límites que antes tuviera el Virreinato del Nuevo Reino de Granada se habían modificado y se debían señalar los límites bajo tal principio, tanto más cuanto Colombia no necesita internarse al territorio perteneciente al Perú desde la conquista, y que le fue desmembrado separándole todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Quito para formar aquel Virreinato. El General Mosquera contestó: que conforme al Art. 5º del Tratado de Paz entre las dos Repúblicas, debía reconocerse el que tenían antes de la Independencia los dos territorios de los Virreinos del Nuevo Reino de Granada y el Perú; que se redactó en tales términos el artículo para tener un punto de partida seguro para fijar los límites; y que siendo aquellos límites indefinidos si se lee con atención la Cédula de D. Fe-



lipe II, que erigió la Audiencia de Quito, se verá que una gran parte del territorio de la derecha del Marañón pertenecía a aquella jurisdicción. Que cuando se creó el Obispado de Maynas, la Cédula no determinó claramente sus límites y se entendieron los Virreyes para ejercer su autoridad en los desiertos del Oriente; que la provincia de Jaén de Bracamoros y Maynas volvió a pertenecer al Nuevo Reino de Granada, y en la *Guía de Forasteros*, de España, para 1822, se encuentra agregada al Virreinato del Nuevo Reino aquella Provincia, y la presentó (así está) al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores un ejemplar auténtico y le leyó una carta de S. E. el Libertador en que le respondía sobre el particular a una consulta que le hizo y propuso que se fijase por base para los límites el río Marañón desde la boca del Yuratí, aguas arriba, hasta encontrar el río Guancabamba y el curso de este río hasta su origen en la cordillera, y de allí tomar una línea al Macará para seguir a tomar las cabeceras del río Tumbes, y que de este modo quedaba concluida la cuestión y la Comisión de límites podía llevar a efecto lo estipulado conforme a los artículos 6º, 7º y 8º del Tratado. Que de este modo el Perú quedaba dueño de la navegación del Amazonas conjuntamente con Colombia, que poseyendo la ribera derecha del Río Negro, desde la Piedra del Cocuy, y todo su curso interior como los ríos Caquetá o Yapurá, Putumayo y Napo, tenían derecho a obligar al Brasil a reconocer el perfecto derecho de navegar aquel importante río y pretende el Brasil como el Portugal que les pertenece en completa propiedad y dominio. Después de una detenida discusión convino el Ministro de Relaciones en estas bases; pero que las modificaba poniendo por término no



la embocadura del Huancabamba sino (así está) la del río Chinchipe, que conciliaba más los intereses del Perú sin dañar a Colombia. El Enviado de Colombia manifestó que todo lo que podía ceder era lo que había ofrecido, pues probado que la Cédula de 1802 fue modificada y dependía Mayanas (así está) y Jaén [así está] al Virreinato en 1807, cuando se estaba organizando el Obispado de las misiones del Caquetá o Yapurá y Andaquíes; era esto lo que decía el Art. 8º del Tratado. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, propuso que se fijasen las bases tal cual [así está] las propuso el Ministro Plenipotenciario de Colombia, dejando como punto pendiente su modificación, y se consultase al Gobierno de Colombia esta modificación, que daría término a una cuestión enojosa y que había causado no pocos sinsabores a los respectivos Gobiernos. El Ministro de Colombia convino en todo, dando desde ahora por reconocido el perfecto derecho de Colombia a todo el territorio de la ribera izquierda del Marañón o Amazonas, y reconocía al Perú el dominio en la ribera derecha, quedando únicamente pendiente si debían regir los límites por Chinchipe y (así está) Guancabamba, y para los efectos consiguientes firman este Protocolo el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Enviado Extraordinario de Colombia, por duplicado, en la fecha expresada al principio. —(Firmado) CARLOS PEDEMONTE.—(Firmado) T. C. DE MOSQUERA". (1)

El General Uribe, persona de alta

---

(1) *Del Opúsculo «Cuestiones Territoriales» autor ya citado.*



posición social en Bogotá, sumamente conocido en Sud América por haber sido acreditado Ministro Plenipotenciario en algunas Repúblicas, Jefe del Partido Liberal Colombiano, y últimamente Senador de la República, manifiesta, explícitamente, que:.....

✱ “El territorio de Colombia no tiene ningún contacto con el del Perú, por interponerse entre las dos naciones el Ecuador.”

Sí esta declaración, que el Gral. Uribe hacía en plena sesión de las Cámaras, fué aprobada por los representantes de la Nación colombiana, ¿por qué entonces, decimos, Colombia ha pretendido inmiscuirse en la cuestión límites que el Ecuador y el Perú sostienen.....? ¿Qué derecho ha podido Colombia alegar, si es esta misma Nación, la que por medio de sus representantes manifiesta públicamente que, «el territorio de Colombia no tiene ningún contacto con el del Perú».....?

Y no se diga que el Ecuador haya reconocido, como puede creerse, derecho alguno a Colombia en la hoya Amazónica; suponer tal cosa equivaldría tanto como *renunciar* el título de erección de la *Presidencia de Quito*, bajo

el cual se emancipó de España el 10 de Agosto de 1809, y aún más, al que en virtud de *ciertas circunstancias*, celebró con Colombia en 1856, título, este último, siempre sostenido y defendido por Colombia en sus varias Constituciones.

Que el Ecuador no ha reconocido jamás a Colombia, derecho alguno en la vasta hoya Amazónica, lo prueba la infinidad de comunicaciones cruzadas entre los dos Gobiernos y especialmente, la nota que el Sr. Agustín Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, dirigió el 12 de Mayo de 1892 al Sr. Dr. D. Francisco de P. Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Quito.

En una parte de aquella comunicación el Ministro ecuatoriano se expresa así:.....

✕ “El Ecuador, dueño de los territorios sobre los que ha versado el Tratado de Mayo de 1890, [celebrado con el Perú], ha negociado siempre respecto de sus límites con la conciencia de su exclusiva propiedad, sin que el Gobierno de V. E. hubiera celado el soberano ejercicio de ese derecho; pues no tiene



título para pretender que el territorio colombiano parta términos con el territorio del Perú, único caso en que pudiera justificarse que Colombia, en guarda de sus derechos territoriales interviniese en las negociaciones de límites entre el Ecuador y el Perú”.

Además, el Ministro ecuatoriano en la misma nota agrega:.....

✕ “El Estado en que se halla el arreglo de Mayo entre el Ecuador y el Perú, el ser esencialmente ecuatorianos los terrenos sobre que ha versado, y la convicción que tenía mi Gobierno de que el del Perú participaba de idénticas opiniones en cuanto a los vínculos creados por dicho Estado *y a la falta de títulos* que den al Gobierno de V. E., *derecho* para intervenir en los arreglos entre el Ecuador y el Perú, han sido causa de que mi Gobierno no defiriese al Art. 10 del proyecto.....etc.”

Es por esto que, cuando el Encargado de Negocios de Colombia en Lima, propuso a nombre de su Gobierno, la participación de Colombia a la Convención de Arbitramento que el Ecuador y el Perú celebraron en 1888, si se aceptó esa participación por los comisionados de los dos Gobiernos, fue

bajo el supuesto de que Colombia pudiese tener títulos y derechos que alegar, y aún más, como muestra de cortesía internacional.

La prueba más fehaciente de que Colombia carecía y carece de títulos, para tener derecho alguno a la región Amazónica, lo dan a conocer los Ministros especiales Aníbal Galindo y Luis Tanco, nombrados a la Convención Tripartita que sobre límites se efectuó en Lima en 1894.

En la exposición, que con fecha 13 de Agosto de dicho año, dirigieron al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con el fin de que los Gobiernos de esta Nación y del Ecuador, reconocieran a Colombia un pretendido derecho sobre el «Gran Canal Amazónico», después de reconocer el principio generalmente admitido, en las Repúblicas Sudamericanas, del *UTTI POSSIDETIS DE 1810*, manifestaron que, según lo expuesto por el Perú, es imposible señalar con precisión las líneas que separaron entre sí a las entidades coloniales, y adujeron, que a esta demarcación debe sustituirse con una partición de “*equitativa, natural y amistosa inteligencia,*” y agregaron: «El Gobierno colombiano abundando en estos razo-



namientos *desea evitar una controversia de PURO DERECHO*, que por la oscuridad y deficiencia de los títulos, sería interminable, y sustituirla por el *avvenimiento de recíproca conveniencia.*»

Pero a todo lo expuesto por los Plenipotenciarios colombianos podemos decir, que según nuestro concepto, no hallamos oscuridad alguna en los títulos que el Ecuador tiene para fijar la línea de separación con los países limítrofes. La Cédula de creación de la Audiencia de Quito es muy clara, como igualmente lo es la de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá.

Estando los Plenipotenciarios del Ecuador y el Perú acordes en que Colombia carecía de derecho, por falta de títulos, para que se aceptase su participación en el convenio Tripartito de límites, y siendo por otra parte, difícil sino imposible resolver el asunto con el trazo directo de fronteras, los comisionados convinieron en acordar las bases de la Convención Adicional de arbitraje de 1888; suscrita esta Convención los comisionados la pusieron en conocimiento de sus Gobiernos para su ratificación. Colombia y el Perú la aprobaron, mas, el Ecuador no lo hizo, porque teniendo segu-

ridad de que Colombia, carecía de títulos y derechos que oponer a su favor, admitir la participación de un extraño, era como ya lo dijimos, renunciar a sus títulos, era reconocer tácitamente derechos a Colombia en la región Amazónica, cosa hasta entonces no sabida por el Ecuador, y particularmente por el Perú, según lo manifestamos en seguida.

A todo lo anteriormente expuesto se puede agregar que, el Ministro de Colombia, acreditado ante el Gobierno del Perú, al hacer en nombre de su país reclamación de derechos que decía le pertenecen en la región Amazónica, no dió contestación suficiente a la nota que con este motivo le dirigiera el Sr. Dr. J. Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en fecha 19 de Febrero de 1892, nota en la cual, entre otras cosas, el Ministro Peruano le decía lo siguiente:.....

✶ “Desde luego, debo observar que el Gobierno Peruano no sabe ni ha sido informado, hasta hoy, sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, después de 1830; ni la extensión de los territorios a que se refiere en las diferentes re-



clamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba, por esto, que la protesta de 27 de Setiembre de 1890, fuera robustecida mediante una explicación de los títulos que la favorecen.

Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que constituido el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno colombiano, el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera delimitar el territorio de esa República con el de la que U. S. representa”.

En otro lugar de la misma nota, el Ministro peruano, dice:.....

✕ “Pero si se recorren los títulos peruanos o colombianos, presentados en otras disputas análogas, si se sigue la Historia de la Constitución ecuatoriana, y si se examinan los mapas publicados, incluso el del geógrafo Codazzi, se vera *que aquella línea del Napo y Amazonas, no tiene el menor precedente; que no corresponde a ninguna circuns-*

*cripción de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcación de tratados y arreglos posteriores, y que no es ni siquiera el término de la posesión que Colombia ha pretendido extender en las regiones de la hoya Amazónica. Antes bien, esta línea contradice las Reales Cédulas que crearon y modificaron las Audiencias de Lima, Santa Fe y Quito; se opone a la misma Ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaén Quijos y Maynas para el Ecuador; y ni siquiera está de acuerdo con el Art. 1º del Tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesión o separación de aquellas provincias.*

Con semejantes antecedentes no es, pues, de extrañar que el Perú haya encontrado siempre que no existía base legítima para tomar en consideración las protestas de Colombia, y que hoy se encuentre en el caso de no aceptar una negociación común con ella y con los países que señala V. S."

Al terminar aquella nota el Ministro peruano expresa:.....

«Considera, por consiguiente, mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protes-



ta a que se refiere la nota de U. S., sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto a discutir con Colombia, sobre LOS TÍTULOS HASTA AHORA IGNORADOS, que sirvan de base a sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, a quien según se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú el *UNICO PAIS* que tendría derecho de formular pretensiones contrarias a los títulos que posee, sobre los territorios de la *Antigua Comandancia General de Maynas, del Gobierno de Quijos y misiones anexas a ambas.*»

En idéntico sentido se expresó el Sr. Dr. Luis F. Villarán, Ministro Plenipotenciario del Perú, en la contestación que a nombre de su Gobierno dió, a la Memoria presentada por los Plenipotenciarios de Colombia, en la Convención de Lima de 1894, contestación en la que se lee este pasaje:.....

“El estudio que el infrascrito acaba de hacer de la explicación de los títulos colombianos, contenida en la Memoria, persuade de que esa República hermana carece de ellos sobre las regiones disputadas”.

El senador Uribe, concedor como

el que más de las relaciones diplomáticas habidas entre el Perú y Colombia, también menciona en su discurso, del que hablamos antes, las mismas palabras dirigidas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Encargado de Negocios de Colombia, y el Sr. Dr. Uribe dice como contestación:.....

✧ «es al Ecuador a quien directamente incumbe el arreglo de la frontera con el Perú, porque entre esta Nación y Colombia, no hay contacto alguno en sus territorios”.

El General Mosquera, autor de la obra de Geografía General, de los Estados Unidos de Colombia, al hablar de los límites de este Estado con las otras Naciones vecinas, se expresa así: [1]

✧ «Los límites generales de la unión colombiana son: el océano Atlántico, desde la boca Paijana hasta la boca del río Culebras; al Nor-oeste, la República de Costa Rica, desde la boca del río Culebras hasta la del río Golfito en el Golfo Dulce; al Oeste, el océano Pacífico, desde el río Golfito hasta la quebrada Mataje; *al Sur la República del Ecuador, desde la quebrada Mataje has-*



*ta la boca del río Yaraví en el Amazonas, y el Brasil desde esta boca hasta la del Avatiparana en el Caquetá.....etc.»*

Como se ve, este General, para nada menciona al Perú, como limítrofe con su país, y esto que al hablar de los límites con el Ecuador, los señala antojadizamente, sin sujeción a ninguno de los Tratados habidos entre las dos Repúblicas; y sabido es que, no se ha convenido hasta hoy, con Colombia en una demarcación definitiva de fronteras; y mal pudo, por consiguiente, este autor, señalar los indicados, siendo esta talvez la razón, para que Mosquera no fijase los mismos límites de separación entre el Ecuador y Colombia, en la Memoria que sobre Geografía de la Nueva Granada, leyó en Nueva York; en esta Memoria, al hablar de los límites de su patria con el Ecuador, señala los siguientes:.....

«Continúan los límites por la Cordillera hasta dar con la cima del Cumbal, monte nevado y el Chiles, de donde nace el río Carchi que divide la tierra granadina de la ecuatoriana, por sus aguas abajo hasta la embocadura de la quebrada de Potosí; y de esa quebrada aguas arriba, hasta la cima de la gran Cordillera de los Andes, que es

en esta parte la oriental de la Nueva Granada. De allí continúan los límites por el territorio de Mocoa, los ríos San Miguel y Guames hasta dar en la laguna de Guayabeno, y desde este punto, la cima de las tierras altas que dividen las aguas que van al Putumayo y al Napo.»

En la Carta Geográfica de Colombia, por departamentos, publicada por Codazzi, uno de los autores citado con frecuencia por los defensores de la máxima pretensión colombiana, se señala a los Departamentos *del Ecuador y del Azuay* (1) los límites que siguen: al 1º, el río Mira y la Cordillera del Putumayo hasta donde este río [*el Putumayo*] se une con el Unguisia y el Tinaya; al 2º, todo el Maynas Meridional, el Yapurá o Caquetá hasta el Apóporis, frontera con el Brasil. (2)

✕ Estas declaraciones y manifestaciones públicas prueban, hasta la evidencia, que Colombia no ha tenido ni tiene derecho alguno en la región Amazónica, porque los límites del Ecuador y Colom-

[1] Véase la página 15

[2] Véase la *Historia de las misiones de la Compañía de Jesús en el Marañón español—años 1637—1767, y el mapa de esta región, por el padre Francisco Javier Weigel.*



bia, según el mismo título *invocado y sostenido por esta Nación, es el Caquetá en la parte baja y el Putumayo en la alta*; y con el Perú, los límites ecuatorianos, son los acordados en el Tratado de 1829 y sostenidos en el Protocolo Pedemonte-Mosquera de 1830. Así pues, Colombia no ha podido extender su territorio a la orilla derecha del Caquetá, ni el Perú ha podido hacerlo en la izquierda del Marañón o Amazonas; y por consiguiente, la invasión peruana y colombiana en la región comprendida entre el Caquetá y el Amazonas, región netamente ecuatoriana, es violenta; si la hacen estas dos Repúblicas, es violando Tratados solemnes; Tratados en los que se comprometió la fe nacional y que han sido considerados siempre, como el único título de derecho recíprocos.



## VII

En el largo período de 1856 a 1907, el Ecuador y Colombia no han celebrado ningún acuerdo, que alterase los límites fijados en el de 1856; y por el contrario, en el Tratado de Paz de 1863, se confirmó el anterior, reconociendo como límites entre los dos Estados, los de la Ley colombiana de 1824, que separaban los Departamentos del Cauca y del Ecuador, y se añadió:.....

X “Quedando, además, comprometidas las dos Repúblicas a prestarse mutuo auxilio, a fin de conservar la integridad del territorio de la Antigua Colombia que a cada una de ellas pertenece”.

En 28 de Mayo de 1908, se firmaba en Bogotá el Tratado Andrade-Betancourt, por el cual se pretendió poner término a las diferencias que en cuanto a límites pudieran existir entre el Ecuador y Colombia. Como base de este Tratado se tomó en consideración el celebrado en Guayaquil, entre el Pe-



---

rú y la Antigua Colombia en 1829, y además, los convenios de 1904, 1905 y 1907, acordados entre el Ecuador y Colombia. Este Tratado, felizmente, no fue aprobado por el Ecuador, aún cuando Colombia se apresuró ha hacerlo en la Asamblea Nacional de 1908.

El texto del Tratado Andrade—Betancourt dice, que para su celebración se partió del efectuado en Guayaquil en 1829.....[1]

Ateniéndose, pues, a las bases del Protocolo preliminar a este Tratado, se ve que, el pensamiento del negociador colombiano fue el de que, cada una de las naciones contratantes tuviese como límite de su territorio, los mismos que tuvieron los Virreinos de Nueva Granada y el Perú, pero al tiempo de su erección: en una palabra, el Reino de Granada por los límites de su nueva creación en el año de 1739, y que comprendía las audiencias de Santa Fe, Panamá y *San Francisco de Quito*, con otros pueblos pertenecientes a la Audiencia de Santo Domingo &.

Claramente se ve que, por la creación del Nuevo Reino de Granada, la

---

[1] Véase la página 52

Audiencia y Presidencia de Quito, formó parte de este Virreinato hasta el año de 1809, en el cual la Junta Suprema constituida en esta ciudad, declaró rotos todos los vínculos que hasta entonces habían existido con la Metrópoli, y formó un Estado libre e independiente de España, con todos los pueblos y provincias que componían la Audiencia de San Francisco de Quito.

✕ No tenemos para que repetir los límites dentro de los cuales se erigió la Presidencia, bástenos hacer conocer, sí por el hecho de la incorporación al Virreinato de Granada, conservó el Reino de Quito su mismo territorio, o si, por este hecho, desapareció esa entidad colonial, y hallamos que la circunscripción del territorio en el año de 1740, en que fue incorporado al Virreinato, tuvo por límites en líneas generales, los siguientes: "Por el Norte, la provincia y Audiencia de Santa Fe de Bogotá, comprendiendo parte de la Gobernación de *Popayán*; por el Sur los Corregimientos de *Piura* y *Chachapoyas* (del Perú); por el Occidente, el mar del Sur; desde la costa de Machala, en la ensenada de la Puná, hasta el Gobierno de Atacames y jurisdicción de *Barbacoas*, en la ensenada de la Gorgona; por el Oriente, **TOD@ LO QUE OCUPA EL GOBIERNO DE**



MAYNAS EN EL RÍO MARAÑÓN O DE LAS AMAZONAS, hasta el meridiano de demarcación que divide las conquistas o países de España y Portugal". (1)

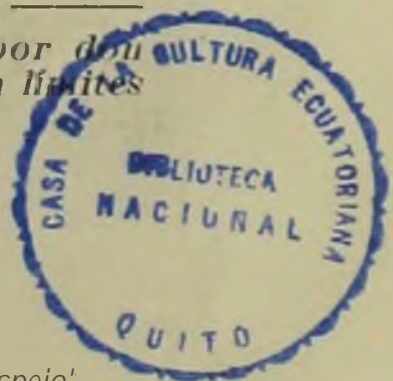
Demarcación constante en la obra publicada por el señor Oliver quien a su vez la toma de la "*Relación histórica del viaje hecho de orden de su Majestad a la América Meridional*", por D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa, obra que por orden real se publicó en 1748, 9 años después de la creación del Nuevo Virreinato de Granada.

Fundado en la descripción que, de la Audiencia de Quito, hacen los comisionados regios, el Sr. Oliver divide este territorio, partiendo de Occidente a Oriente, en tres grandes zonas geográficas: «una MARÍTIMA, otra INTERANDINA y la ORIENTAL».

Al hablar de ellas, el Sr. Oliver se expresa así:.....

«El territorio de cada una de esas zonas se hallaba dividido en varios organismos administrativos que se de-

(1) De la obra *Dictamen en derecho por don Bienvenido Oliver y Esteller, en la cuestión límites con el Perú.*



signaban, unos con la denominación de *Corregimientos* y otros, con la de *Gobiernos*».

«En una parte de «la zona o región *marítima*», en el declive de la Cordillera occidental de los Andes, y hacia el *Poniente*, se hallaba «el GOBIERNO DE ATACAMES».....; más al *Norte*, estaban «LOS PARTIDOS DE BARBACOAS Y POPAYÁN».

«La zona INTERANDINA, en la parte Norte, «comienza en los confines del Gobierno de Popayán, que se dilata también por la tercera de dichas regiones, la oriental o Amazónica».

«El territorio de este Gobierno fronterizo a la vez de la Audiencia de Santa Fe, llegaba.....& por el Nordeste, hasta la provincia de Antioquia, que, siendo la última de su pertenencia, hace frente a los partidos pertenecientes a Santa Fe; sigue por el Norte, lindando con los territorios del Gobierno de Cartagena, y da la vuelta al Occidente, por donde después se creó el Gobierno del Chocó, confina con el mar en las playas que corresponden al territorio de Barbacoas y se ensancha por el Oriente, hasta las cabeceras del río Caquetá, que lo son según se cree de los dos ríos Orinoco y Negro, compren-



de varios partidos y tenientazgos.»

✧ «La TERCERA de las regiones o zonas en que, por sus especiales condiciones topográficas, puede considerarse dividido el territorio de la Antigua Audiencia de Quito, la *Oriental*, abraza tres Gobiernos, que siguiendo siempre la dirección de Norte a Sur, son la parte quiteña del Gobierno de *Popayán*, *el de Quijos*, *el de Macas*, *el de Jaen &c.*, fronterizos los tres, o todo o en parte con las faldas de la cordillera oriental».

✧ «El Gobierno de *Quijos y de Macas* se halla a la sazón dividido en dos partidos: aquel el de la parte septentrional, y éste el de la parte meridional. Entre uno y otro quedaba el país de los *Canelos*.»

✧ «EL PARTIDO DE QUIJOS CONFINA POR EL NORTE CON EL GOBIERNO DE POPAYÁN; POR EL ORIENTE, HASTA EL RÍO AGUARICO, Y POR EL OCCIDENTE, PARTE TÉRMINOS CON LOS CORREGIMIENTOS DE QUITO, LATACUNGA Y SAN MIGUEL DE IBARRA». Perteneciendo a este partido [Quijos] los pueblos de las misiones de SUCUMBIOS.»

✧ «Frente a los referidos tres Gobier-

... *Papayán, Quijos y Macas y Jaen de Bracamoros, y lindando con ellos por Occidente, se extendía el vastísimo Gobierno de Maynas, que cerraba el territorio de la Audiencia de Quito por el Oriente, siendo las tierras comprendidas en este Gobierno las últimas a donde se extendía la jurisdicción de aquella.*" [1]

Refiriéndose a los límites de este Gobierno, el mismo Sr. Oliver dice: «En rigor los límites, por dichos lados, estaban formados por dos líneas.....& *siendo sus legítimos términos la memorable línea o Meridiano de demarcación, que divide igualmente y pone límites a los dominios de las dos Coronas española y lusitana.*» (2)

No es el Sr. Oliver el único que describe la circunscripción territorial del Reino de Quito, en los términos indicados, son los mismos geógrafos, historiadores y grandes hombres de Colombia quienes, en las diversas obras que han publicado señalan, sino igual, al menos mayor extensión al territorio de la Audiencia y Presidencia de Quito.

---

[1] *D. Jorge Juan y D. A. de Ulloa, Libro VI, Cap. V, pág. 493*

[2] *Id. id., Lib. VI, Cap. V, Pág. 473*



En efecto, como ya lo expresamos, en las primeras páginas de este estudio, el Historiador Restrepo, que como Ministro de lo Interior, suscribió la Ley de división territorial de 1824, fue también quien en su carta Geográfica coloca a las provincias de Jaen y Maynas y al Cantón de Quijos como parte de los Departamentos que hoy forman la República del Ecuador.

✕ El Dr. Aníbal Galindo, en el Protocolo del 7 de Diciembre de 1894, en Lima, hablando del territorio de la Audiencia de Quito dijo:.....

✕ “Si Colombia reconociera que ese territorio había quedado formado con todo el que comprendió la circunscripción de la Presidencia de Quito, que tal como fue erigida en 1563 se extendía al *Oriente, hasta los confines de la Guayana Venezolana, y al Occidente y al Norte, hasta Antioquia y el Atrato en la vecindad del Istmo de Panamá*, carecería de todo derecho para intervenir en este litigio; y *nada, absolutamente nada*, tendría que hacer con el Perú; por que aún dándole el Ecuador al último todo lo que éste reclama con la Cédula de 1802, todavía así no alcanzaría Colombia a *colindar con el Perú*”.

También el Sr. Francisco Antonio Zea, Vicepresidente de la Gran Colombia y Ministro Plenipotenciario de ésta en Inglaterra, publicó en Londres una obra relativa a su país, y al hacer relación de las diversas secciones territoriales en que se hallaba dividida la República, manifiesta:.....

### COLOMBIA SU EXTENSION

«La parte oriental de esta vasta región se llamaba antiguamente Venezuela o Caracas; la occidental Nueva Granada o Cundinamarca; y la del sudoeste Quito. Todas estas provincias están ahora unidas en la República de Colombia».

### GOBIERNO DE POPAYÁN

«Los límites de Popayán son, al norte, los llanos de Neiva; al oeste, Chocó y el Pacífico; al este, el Gobierno de Quijos, y al sud el de Atacames.—Este país, *que está subordinado a la Presidencia de Quito*, contiene varios distritos.....&»

### GOBIERNO DE QUIXOS

«El Gobierno de Quixos y Macas es el más al oriente de los de Cundinamarca. Sus límites son, al norte, Popayán



y los llanos; al este, la Guiana Portuguesa; al oeste, está separado de Latacunga e Ibarra por las cordilleras de Cotopaxi, Cayambe, & y al sud, por Mainas y Bracamoros».

.....

«Las *Misiones de Sucumbios*, que son en número de cinco, pertenecen también a este Gobierno».

#### GOBIERNO DE JAEN DE BRACAMOROS

«Este Gobierno tiene por límites, al norte, Loja; al este, Mainas; al oeste, Piura, y al Sud Caxamarca o Chachapoyas en el Perú.....etc.

#### GOBIERNO DE MAINAS

«El Gobierno de Mainas se extiende hasta las fronteras portuguesas del río grande Marañón. Sus límites son, al norte, Quixos; al oeste, Bracamoros y el Perú.....etc.»

#### GOBIERNO DE ATACAMES

«*Tacames o Atacames*, es un Gobierno nuevamente formado, al norte de la Presidencia de Quito. Sus límites son, al norte, Popayán, el distrito de Barbaccas es su frontera; al oeste, el Pa-

cífico o Mar del Sud; al sud, el distrito de Guayaquil; y al este, la cordillera occidental de los Andes. Se extiende a lo largo de la costa del Mar del Sud, desde la isla de Tumaco, en el 1.30' de latitud septentrional, hasta la Bahía de Caragues, en el 0. 54 de latitud meridional.»

«La capital de este Gobierno es *Tacames*, en la Bahía de Atacames en el mar Pacífico.....&.»

Abarcaba este Gobierno muchos pueblos, como Tumaco, La Tola, San Mateo &.

#### PRESIDENCIA DE QUITO

«Los límites de Quito son ahora, Santa Fe al norte; al este, se extiende hasta Mainas, Macas y Quixos que llegan hasta las fronteras portuguesas; al oeste le baña el Mar Pacífico desde el Golfo de Puná al Gobierno de Atacames; y al sud, el Perú cierra sus límites».

Y por último, es prueba irrefutable en este asunto, por su completa imparcialidad, el Sr. Francisco Requena, ingeniero ordinario y Gobernador de Maynas quien, en 1779, trabajó el mapa de la Audiencia de Quito, por orden del



Sr. D. José García de León y Pizarro,  
Presidente y Vicepresidente General de  
dicha Audiencia.

Conocido perfectamente todo el territorio que componía la Audiencia y Presidencia de Quito, en el momento de su incorporación al Virreinato de Nueva Granada, territorio que subsistió el mismo hasta 1809, año en que se separó de España y por ende de la jurisdicción del Virreinato de Granada, se ve claramente que aún por el hecho de la anexión al Virreinato primero, y luego por la incorporación voluntaria a Colombia en 1822, la Audiencia y Presidencia de Quito, fue una entidad política que siempre conservó bien demarcada y conocida la extensión territorial de que se componía.

Si la Audiencia de Quito, no hubiese sido desde su creación hasta la época en que se incorporó a Colombia, una entidad política propia, creemos que el Congreso de la Antigua Colombia no tuvo necesidad de dar el Decreto de 9 de Junio de 1822, Decreto en el cual se aprobó las declaraciones hechas por los *pueblos de esa Antigua Presidencia*, en el acta de Mayo de 1822. Pues, las leyes existentes en Colombia, en aquella época, no requerían tal for-

malidad, y no se dió disposición ninguna legislativa para las demás provincias que se incorporaban a la República, sino que de hecho, y a medida que el Ejército Libertador las iba independizando, iban igualmente aumentando el territorio de la Gran Colombia.

El Decreto del Congreso Colombiano dice así:.....

“El Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia reunidos en Congreso:

#### CONSIDERANDO :

1° Que son dignos de la estimación del Congreso *los laudables sentimientos.....&*

#### DECRETAN:

Art. 1° Se aprueba lo acordado y decretado por el Cabildo, Corporaciones y personas notables de la ciudad de Quito, en 29 de Mayo del año 12°, sobre separarse de la Monarquía española *uniéndose* a la República de Colombia y concediendo premios a las divisiones de Colombia y el Perú, que hicieron la campaña del Sur, y particularmente al Presidente Libertador, al Vicepresidente de la República y al General Antonio Sucre.



Art. 2° Se declara al *pueblo de la Antigua Presidencia de Quito*, benemérito de la Patria.....&.

Art. 3° Los generales y demás individuos que concurrieron a la campaña del Sur en 1822, en que se libertaron las *provincias de la Antigua Presidencia de Quito*.....&'.

Igualmente, el Sr. Pedro Gual, Ministro del Interior, entonces, no habría dirigido a nombre de su Gobierno, al Ayuntamiento de Quito, la nota del 27 de Julio, de la cual copiamos lo que sigue:

“El Gobierno de la República ha visto con singular complacencia los actos de que constan haber sido restituida a su libertad el ilustre *pueblo de Quito y los de su dependencia*, y me ha dado orden de transmitir a V. S. M. I., sus sentimientos.

La unión de esos pueblos al resto de los que componen la República de Colombia, es un acontecimiento de mucho dolor para nuestros enemigos.....& El pueblo de Quito, el primogénito en la carrera de la independencia del Sur, *jamás tendrá motivo de arrepentirse de haberse unido* estrechamente al resto de sus hermanos..... ..

S. E. el Vice-Presidente felicita a V. S. M. I. y a *todos los pueblos de esa Antigua Presidencia.....*&. Y agradece, así mismo, las demostraciones de júbilo y gratitud que esos pueblos, y particularmente el de Quito, han manifestado por S. E. el Libertador Presidente.....”

Pretender, pues, desconocer la entidad jurídica y política del Reino de Quito, es lo mismo que aseverar que no existe la real Cédula de 29 de Noviembre de 1563, ni la de erección del Virreinato del Nuevo Reino de Granada; Cédula esta última por la cual se creó, como ya lo expusimos antes, este Virreinato con la unión de varias provincias, incluyéndose también el Reino de Quito, *pero con la expresa condición de que esta Audiencia y la de Panamá subsistirían como estaban.* [1]

En el supuesto, de que la Real Audiencia de Quito no hubiese tenido el carácter que se le pretende desconocer, es evidente que al declarar su emancipación de España, en 1809, y vuelto ha hacerlo en 1822, (derecho que no sólo tuvieron los Virreinos y Capitanías Generales), esa separación o

---

[1] Véase la página 9



proclamación de su libertad era extensiva a todo el territorio que componía y pertenecía al pueblo emancipado, por cuanto todos esos mismos pueblos, existentes en ese territorio, declararon adherirse y unirse a la Antigua Presidencia de Quito. Así pues, al proclamar dicha Audiencia que se independizaba de España, es lógico concluir que esta Nación era la única que tuvo derecho para desconocer tal separación en los términos que lo hacía, mejor dicho, en la extensión territorial manifestada. Este desconocimiento no podía hacerlo el Virreinato de Granada, por cuanto éste no existió ya de hecho, y prescindiendo de ello, éste y el Reino de Quito eran entidades dependientes de la Corona española.

De la descripción que, del territorio de la Audiencia de Quito, hacen los Sres. Oliver y Zea, se deduce con exactitud que, si en el Tratado de Guayaquil de 1829, se tomó en consideración los límites del Virreinato de la Nueva Granada, tales cuales fueron en 1739; para el Tratado Andrade Betancourt, que partía también del de 1829, se debió, así mismo, considerar los límites que tuvo la Presidencia de Quito, cuando su incorporación al Virreinato de la Nueva Granada, ya que el deseo de los dos

Gobiernos fue en 1908, poner término definitivo a la cuestión límites, que desde 1830 se halla pendiente entre el Ecuador y Colombia, y porque, por el Tratado de 1856, se declararon *provisionales* los límites que en él se acordaron y que subsisten hasta hoy.

## VIII

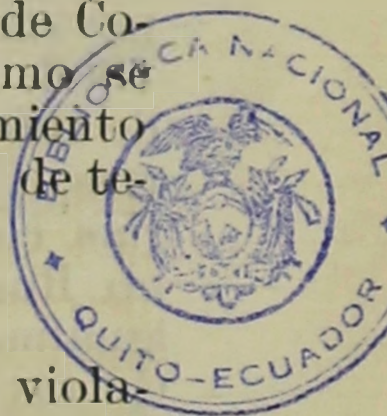
Conocida ya la extensión territorial de la Audiencia de Quito, bajo la cual el Ecuador se constituyó en República, necesario es que, apartándonos por un momento, del objeto principal de nuestro estudio, demos a conocer los sucesos que a partir de 1906 se han sucedido en la región oriental y occidental de la Provincia del Carchi, limítrofe con Colombia.

Como ya lo dijimos anteriormente, por la Ley de división territorial de 1824, no hubo modificación alguna en la dilatada extensión oriental de la Au-



diencia de Quito; por tanto, la vecina República de Colombia, es decir su Gobierno ha debido, desde 1832, y aún más, desde 1856, respetar el *statu-quo*, que de hecho quedó celebrado en el año ultimamente referido. Mas, sin duda, con el objeto de poder alegar una posesión de hecho que no constituye derecho alguno en este asunto, han ido, poco a poco, individuos de Colombia introduciéndose en territorio, que siendo absolutamente ecuatoriano debió al menos, en virtud de los Tratados celebrados permanecer inviolable. Y no se diga que esta violación y usurpación del territorio ecuatoriano no ha sido apoyada por el Gobierno de Colombia; pues no siendo así, cómo se explica la creación del Corregimiento del Pun, y la repartición de lotes de terreno a colombianos?

† Es tan clara y palpable la violación del territorio ecuatoriano, en esta región cuanto que ella se hallaba habitada, desde tiempo inmemorial, por indígenas del Cabildo de Huaca, quienes desde muchos años antes de ser despojados de ese lugar, mediante fuerza armada y por el Alcalde de Potosí, ya habían construído allí una capilla y varias habitaciones.



A más de la usurpación del territorio ecuatoriano en 1906, se cometió en ese año un violento despojo, con los infelices indígenas de Huaca, pues éstos por los antiquísimos títulos que poseen son los únicos dueños del Pun.

¿Cómo justifica el actual Gobierno de Colombia, los atropellos cometidos por las autoridades de Obando? ¿Se puede alegar posesión en un suelo de propiedad particular y habitado por su dueño?

Que la región del Pun, fue considerada por autoridades de Colombia como ecuatoriana, y estuvo habitada por ecuatorianos, desde mucho antes de 1906, es innegable; pues, en Setiembre de 1901 en el combate que hubo en Puerres, [1] entre las fuerzas revolucionarias comandadas por el General Avelino Rosas y las tropas del Gobierno igualmente comandadas por el General Gustavo Guerrero, muchos de los revolucionarios derrotados en aquel combate fueron a refugiarse en el caserío del Pun, y teniendo el General Guerrero conocimiento de este hecho, solicitó al Gobernador del Carchi, en nota de 21 de Setiembre, que los revoluciona-

---

(1) Última revolución de Colombia.



rios existentes en aquel lugar, fueran internados a las provincias del centro del Ecuador. Las fuerzas del Gobierno de Colombia que perseguían a los derrotados no pasaron a la orilla derecha del río Pun; y los ecuatorianos que avanzaron hasta allí, a capturar a los fugitivos, igualmente no pasaron a la rivera opuesta.

† Pero es principalmente por varias representaciones hechas por el Cabildo de Huaca, y por habitantes de Tulcán, a la primera Autoridad Civil del Carchi, que se tiene perfecto conocimiento y se prueba que el Pun hasta Abril de 1906, estuvo habitado por ecuatorianos. Una de las tantas exposiciones del Cabildo de Huaca, está concebida en los siguientes términos:

“Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores:

Exmo. Sr. Ministro:

† Los abajo suscritos, oriundos de la parroquia de Huaca, con el respeto que su E. se merece, y a fin de que por el respetable órgano de Ud., llegue al conocimiento del Supremo Gobierno, exponemos lo siguiente:

× Que en la zona oriental de esta nues-

tra República del Ecuador, en los lugares denominados Pun y Punichuquín, poseemos terrenos, cuyos títulos, que comprueban la propiedad de nuestros antecesores y la nuestra, avanzan a doscientos y tantos años de pacífica posesión fueron conferidos por los más antiguos Presidentes del Reino de Quito; habiendo por lo mismo, estado sujetos los indígenas de este territorio a las autoridades ecuatorianas tanto civiles como eclesiásticas. Pero en el año de 1906, las autoridades de Colombia nos despojaron de esas tierras no permitiéndonos su cultivo; nos arrojaron de nuestras habitaciones dándolas a gente colombiana, después de saqueadas, y nos expropiaron una capilla construída por nosotros, convirtiéndola en casa de Gobierno, so pretexto de que ese territorio pertenece a la República de Colombia.

¶ Pero no ha sido esto sólo, sino que, después de obligarnos a prestar servicios forzosos y pagar diezmos y primicias a esa República, han amarrado y llevado presos a Ipiales a indígenas habitantes de esos lugares y que protestaban ser ecuatorianos.

Este grave atentado contra la propiedad particular, y más aún contra la integridad de nuestro territorio nacio-



nal, lo hemos denunciado varias veces ante las autoridades de este Cantón, ya por escrito, ya de palabra, como consta en declaraciones juradas que reposan en la Comisaría de Tulcán y de las que se recibieron en esta Tenencia Política, cuyos originales se enviaron a ese Ministerio por conducto de la Gobernación, en oficios Nros. 16, de fecha 15 de Mayo, N° 23, de 19 de Junio y 49, de 1° de Diciembre; todos los cuales llevaban documentaciones, que a la vez que probaban nuestra propiedad, probaban también la pertenencia de esa comarca al Ecuador. Mas la incuria punible de nuestras autoridades, en todo lo que toca a la integridad territorial y al bien de los asociados, ha hecho que hasta el presente no se nos haya atendido.

Y cansados ya de la indolencia con que se ha oído nuestro justo cuanto patriótico reclamo; hoy por última vez, elevamos ante el Supremo Gobierno, y por medio de su E. esta denuncia, que encierra un acto atentatorio contra nuestros derechos, advirtiéndole que se roba a la Nación ecuatoriana (en esta comarca), como unas 40 leguas de extensión, ofreciendo publicar por la prensa todos los comprobantes, si hubiere menester.

Como no dudamos del alto patriotismo del Gobierno, que actualmente dirige los destinos de nuestra Patria y del no menos ardiente del Sr. Ministro, nos anticipamos en darles las gracias como a los defensores de nuestros derechos y nos suscribimos del Sr. Ministro, respetuosos servidores.—Huaca, Febrero 24 de 1907.—*El Gobernador, José Joaquín Paillacho, Ramón Imbaquingo, Secretario. Regidores:—Manuel Paspuel, Juan Pedro Imbaquingo*". Siguen muchas firmas.

La manifestación de los hijos de Tulcán es la siguiente:

«Sr Ministro de RR. EE.

Sr. Ministro:

Un ineludible deber es el que hoy nos obliga a los carchenses, adhiriéndonos al patriótico Acuerdo municipal, a elevar a ese honorable Ministerio nuestra voz, con toda la amargura de la queja, con toda la indignación de la protesta, y cuyo enérgico acento—no dudamos—hallará eco profundo en todas las provincias de nuestra adorada Patria.

✕ Cuando un pueblo honrado, pero altivo, se ve amenazado en su integri-



dad, porque a diario le cercena su territorio un vecino asaz autojadizo de lo ajeno; no es, Sr Ministro, una indiferencia lamentable con el nombre y el antifaz de la prudencia, la que puede procurarle segura y pronta redención. No, jamás, porque la verdadera prudencia aconséjale precisamente la reivindicación de sus derechos, escogitando, eso sí, los más adecuados medios.

† Una ulterior expropiación de más de 40 leguas de terreno, en la región oriental del Ecuador, denominada Pun y ejecutada por autoridades fronterizas de Colombia, es la que motiva actualmente la justa indignación de este patriótico pueblo.

† No se trata de un territorio sobre el cual tenga nuestra Nación derechos de dudoso origen, y que, para hacerlos valer, la prudencia aconseja el arbitraje: se trata de un suelo netamente ecuatoriano, cuyos linderos hasta hace poco, han sido respetados por nuestros vecinos, pues, en su conciencia como en la nuestra está la evidencia de que nos pertenece. Pues, los habitantes de esa región dueños absolutos de ella,—ya por sus antiquísimos títulos que acreditan su propie-

dad, ya por la posesión pacífica y su absoluto dominio sobre ella,—han estado sujetos al Ecuador, tanto en lo civil como en lo eclesiástico, desde el tiempo colonial.

Pero desde el año de 1905, autoridades colombianas arbitrarias, [pues no creemos que este abuso incalificable emane del Gobierno de una Nación amiga, que repetidas veces, ha protestado a su hermana *simpatía, neutralidad y honradez*] despojaron con toda clase de extorsiones a ciudadanos ecuatorianos allí residentes, y arrojándolos de su antigua heredad, repartieron ésta como cosa propia y baldía, entre ciudadanos de su Nación.

† Si un *statu-quo* diera a ecuatorianos y colombianos derechos de común usufructo en esos territorios, la protesta habría expirado en nuestros labios, esperando, ansiosos, que el arbitraje de una potencia venga con su laudo a revivir o matar nuestra esperanza. Pero, qué *statu-quo* puede pesar sobre terrenos conocidamente ecuatorianos, acerca de los cuales jamás ha habido duda ni reclamo.....? Convenir en un *statu-quo* sobre esta sección ecuatoriana, allá se va a dar con reconocerlo sobre las provincias del Carchi e Imbabura,



si a nuestros vecinos les viniere antojo de ocuparlas.

✕ Sagrada es, Sr. Ministro, la integridad nacional, porque ella significa nuestra riqueza y nuestro poder; porque en su conservación resplandece nuestra gloria, y porque su desmembración quiere decir la pobreza de nuestros descendientes, que execrarán nuestro desamor y nuestra incuria.

✕ Y porque estamos convencidos del injusto proceder de nuestros vecinos, de lo importante de nuestra petición, de lo justo de nuestro reclamo, os incitamos para que solucionéis este asunto de grande trascendencia para nuestra Patria.—Tulcán, Marzo 7 de 1907.—*Sebastián Aldás, Leonardo Burbano*". Siguen muchísimas firmas.

✕ La primera Autoridad Civil de esta Provincia, al tener conocimiento de que autoridades colombianas habían, con fuerza armada, invadido el territorio del Pun, comisionó al Teniente Político de Huaca, para que se trasladase al lugar de los acontecimientos e informase de todo lo allí sucedido.

La orden al Teniente Político, está concebida en los siguientes términos:

«Nº 19.—República del Ecuador.—Jefatura Civil y Militar de la Provincia del Carchi.—Tulcán, a 25 de Abril de 1906.....Sr. Teniente Político de la parroquia de Huaca.—En el término de la distancia y sin excusa de ninguna clase, trasládese Ud. al caserío denominado Pun, *situado en la jurisdicción de la parroquia de su mando*, y levante una información sumaria de seis testigos, por lo menos, con el fin de averiguar lo que haya de verdad acerca de los abusos, que denuncian los moradores de esa región y que están cometiendo las autoridades subalternas de la frontera de Colombia, en territorio ecuatoriano. Espero que Ud., como buen patriota, tomará todo el interés posible para que las diligencias que va a practicar vengan revestidas de toda legalidad, a fin de elevarlas al Supremo Gobierno.—Dios y Libertad. *D. Andrade*».

El Teniente Político, presentó, al Jefe Civil y Militar de la Provincia, junto con la diligencia que se le mandó efectuar, un informe, del cual copiamos lo que sigue:.....

«El infrascrito Teniente Político de la parroquia de Huaca, manifiesta a Ud. que.....me constituí en dicha comarca asociado de varios indígenas y



blancos de esta misma jurisdicción, en fecha 1° del presente mes.....& Las selvas del Pun y Punichuquín, se encuentran entre dos pequeñas cordilleras opuestas, la una al Este compuesta de varias colinas y crestas levantadas sobre ramajes que bajan a formar varias planicies, sitios en los que han construído sus habitaciones los antiguos indios poseedores de esta comarca; y la otra cordillera al Oeste, compuesta de los montes principales llamados «Virgen Negra» y «Mirador», que por medio de pendientes extienden sus faldas a unirse a los de la cordillera anterior, formando en su centro u hondonadas, varias planicies de poca significación en su extensidad, y componiéndose la mayor parte de quebradas entre cuchillas y pequeños morros.....& En el centro de estas dos cordilleras existe un pequeño río conocido con el nombre de Pun; a éste le tributan varios arroyuelos de uno y otro ramal...&

A este río lo consideran algunas personas, sin conocimiento pleno, como división limítrofe entre el Ecuador y Colombia; pero a pesar de esto, las habitaciones de los indios de este Pueblo, las han tenido antiguamente al lado opuesto del río Pun, en el territorio que suponen ser de Colombia.....



Existen allí huellas antiguas de desmontes convertidos en llanos limpios; vestigios de casas de habitación, caminos trillados por hondos cóncavos, y particularmente, el panteón católico que sirve hasta ahora, para sepultar sus cadáveres, sujetos sus deudos a los señores Curas de esta población.....&

Estos moradores han prestado y prestan sus servicios en este pueblo, y han pagado diezmos y primicias a la Iglesia ecuatoriana, y los vivientes que hoy existen en esos mismos o vecinos puestos, se hallan actualmente sujetos voluntariamente a las obligaciones reconocidas por sus antecesores. Los que habitan al Este del referido río son unidos con los otros, existiendo dos Regidores nombrados por el Cabildo de indios de este pueblo que mandan a todos generalmente y son obedecidos.....& Una pequeña Iglesia se edifica actualmente por todos los vivientes en dicha zona, y los indios de este pueblo que cuotidianamente entran, toman parte activa en dicho trabajo. Si viven allí algunos indios colombianos, es con previo consentimiento de los comuneros de este pueblo, quienes les han señalado sus pequeñas porciones de terreno para su elaboración. No obstante, de todo esto y por la información suma-



ria que se levantó a petición del Gobernador de indios de este pueblo, se deja conocer que verdaderamente la autoridad de Potosí, perteneciente a Colombia, ha pretendido ejercer jurisdicción en nuestro territorio.

Opino por mi parte Sr. Gobernador, que, sin embargo de no estar al corriente de la línea precisa que divide nuestro territorio con el de Colombia; juzgo por los hechos que dejo aducidos, que toda aquella comarca es perteneciente a los indios comuneros de este pueblo, y por lo mismo es territorio ecuatoriano, como antiguos vivientes en aquellas regiones por indígenas que han compuesto sus comunidades generales de este pueblo; tanto por esto, cuanto porque aquellos han vivido siempre sometidos a nuestras autoridades locales.—Huaca, Mayo de 1906.—El Teniente Político, *Félix E. Yépez.*”

El anterior informe y el siguiente documento comprueban que, hasta 1906, eran ciudadanos ecuatorianos los que habitaban el Pun, quienes siempre habían estado hasta este año, como lo dicen en sus exposiciones, bajo la soberanía civil y eclesiástica del Ecuador. Colombia, pues, no tiene sino una reciente posesión violenta en este

territorio, posesión que jamás le puede servir como título, sino para que las demás Naciones conozcan que sus infundadas pretensiones en el Oriente ecuatoriano, están basadas en la fuerza.

«República de Colombia.—Departamento de Nariño.—Alcaldía Municipal.—El Pun, 24 de Abril de 1906.—Sr. Gobernador de indígenas y miembros del Cabildo de Huaca.—*PRESENTE*.

Con el fin de impedir a Udes., todo procedimiento que como autoridades ecuatorianas pretenden hacer en territorio colombiano, en esta región del Pun, y que al efecto en la presente fecha se encuentran como tales haciendo continuar trabajos en la jurisdicción de mi mando, y para mayor fuerza transcribo a Udes. el oficio por el cual me encuentro en esta localidad *cumpliendo órdenes superiores* y es como sigue: “—N<sup>o</sup> 160.—República de Colombia.—Departamento de Nariño.—Prefectura provincial de Obando.—Ipiales, 17 de Abril de 1906.—Sr. Alcalde del Distrito de Potosí.

Acabo de tener conocimiento de que autoridades ecuatorianas, pretenden invadir el territorio colombiano del Pun; y con el fin de impedir tales abusos comisiono a Ud. para que con la



policía de su mando se traslade al expresado punto y proceda: 1° a protestar contra toda intentona de parte de los ecuatorianos que se pretenda en nuestro territorio; 2° levantar una información sumaria de cuanto ocurra en dicha localidad en relación en [así está] las prácticas subversivas de ciudadanos o autoridades ecuatorianas; y 3° rendir un informe minucioso sobre la comisión que se le encarga, acompañado de los documentos y pruebas respectivas, a fin de que la investigación tenga carácter de verdad para fines legales.—Dios guarde a U., *Vicente Micolta C.*—Dios guarde a Ud., *Máximo Ruiz.*”

✕ Aún, hay otros hechos más, que el Ecuador tiene para probar que el Pun estuvo regido y poseído por el Cabildo de Huaca, hasta el año en que indicamos fueron despojados sus moradores. Estos hechos son las solicitudes que varios indígenas de Colombia hicieron al Cabildo de Huaca, en diferentes años, pidiendo se les dé un lote de terreno en la región del Pun para cultivarlo.

Una de las varias solicitudes está concebida en los siguientes términos:

“Sr. Presidente de la Junta del pequeño Cabildo.—José Manuel Quemag, indígena puro y doctrinario del anejo

o caserío de Yaramal, en Colombia, con el acatamiento y respeto que debo, aparezco y digo: que siendo un hombre pobre y con familia de menor edad que pesa sobre mí y no tener en mi parcialidad terrenos comunales; hacen algunos años que precariamente entré a trabajar sin permiso de vuestro Cabildo en sus comunidades del anejo denominado Punichuquín, en donde las manejan proindiviso, y sólo para lograr el usufructo, razón por la que vengo a vuestra Honorable Junta, para que te dignéis el protegerme una parte de terreno agregándome a vuestra parcialidad, señalándome con sus amojonamientos y colindantes, en la parte que tengo elaborada, o en otra parte cualquiera hacerme la distribución, ofreciendo de mi parte, sujetarme a todas las obligaciones y servicios de vuestros comuneros y a lo que alcancen mis pequeños servicios. Siendo de clamorosa y urgente necesidad mi pretensión, espero conseguirlo como solicito.—Huaca, 14 de Julio de 1903.—*José Manuel Quemag.*”

«La presente o anterior solicitud, fue presentada el 14 de Julio de 1903, día martes, lo certifico.—El infrascrito Secretario, *Imbaquingo*.—DECRETO.—Estando reunida la Junta, en el anti-



guo anejo denominado «Pun y chuquín», términos de la parroquia de Huaca, a 22 de Julio de 1903, y abierta en sesión, se puso en despacho la solicitud del indígena colombiano, del caserío de Yaramal, perteneciente a la ciudad de Ipiales, José Manuel Quemag, quien quiere agregarse a nuestra República y parcialidad de nuestro pueblo; conociendo ser justas las razones que emite el solicitante, accédese a ello, siempre que dure su buen comportamiento y todo lo que promete en su solicitud; en consecuencia, distribúyasele una parte de terreno en los reservados que los manejamos proindivisos en nuestras comunidades para nuestros comuneros, para que pueda elaborar y mantenerse con su familia, el día del señalamiento se fijará el tanto de terreno que se le adjudica, sus amojonamientos y colindantes. Para que esta resolución tenga efecto, señálase para el día veintitrés de los corrientes y más hábiles. Hecho el señalamiento, críese el acta respectiva para que le sirva de título legal de distribución, debiéndosele dar la copia certificada por nuestro Secretario, y quedar los originales en el despacho del pequeño Cabildo y Secretaría. Los gastos judiciales, extrajudiciales, gastos imprevistos y papel, queda a cargo del interesado.—Póngase en

su conocimiento.—*Juan Pedro Imbaquingo, Manuel Arcos, Jerónimo Imbaquingo, Manuel M. Cuirán, Melchor Imbaquingo, Juan Bautista Cuasapud*, el Presidente de la Junta, *José Joaquín Paillacho*.—*Ramón Imbaquingo*, Secretario.—El mismo día le notifiqué y cité al interesado indígena, *José Manuel Quemag*, con el Decreto anterior, en su persona y despacho y firma con el infrascrito Secretario que certifica.—*Quemag*.—*Imbaquingo*, Secretario.—Estando en el antiguo anejo denominado «Pun y chuquín» términos de la parroquia de Huaca, a 24 de Julio de 1903, nosotros los miembros del pequeño Cabildo con anuencia de nuestro Secretario y en asocio del interesado y también estando de presentes los señores Manuel Guaquer y Evangelista Tacán, nos constituímos en este punto con el exclusivo objeto de distribuirle una parte de terreno en los reservados que los manejamos proindivisos para nuestros comuneros y parcialistas; y solamente para que pueda elaborar y mantenerse con su familia. En esta virtud se midieron tres cuadras de latitud de pie y cabecera, y de longitud, no se midió, pero por cálculo y estando a la vista, por ser montaña espesa, habrá cuatro cuadras más que menos, demarcando dicha porción en es-



tos términos: por un costado, con quebrada de agua, mojones por medio; por otro costado, con terrenos del agregado Adán Quiroz, mojones por medio; por otro costado, por una cuchilla montuosa y terrenos de la misma comunidad, mojones por medio. Esta porción así demarcada la distribuimos al interesado a condición de no enajenarlo, cambiarlo o hipotecarlo y en consecuencia declaramos que, en nombre de la República y en ejercicio de nuestras atribuciones legales le conferimos la posesión material y formal de la referida porción para sí y para sus sucesores. Y en fe de ello a presencia de testigos; en este estado se aclara que, al no querer cumplir con las obligaciones y deberes que nos sujeta la Ley, esta acta quedará sin ningún valor ni efecto, ni reclamo alguno a cobrar mejoras de ninguna clase; estando de presente el interesado, publicado y oído todo, así se conformó y firma aceptando lo dicho, y en fe de ello, firmamos las presentes diligencias en el punto y fecha expresados.—Regidores:—*Manuel Arcos, Juan Bautista Cuasapud, Jerónimo Imbaquingo, Juan Pedro Imbaquingo, Manuel M. Cuarán, Melchor Imbaquingo.*—El Presidente de la Junta, *José Joaquín Paillacho.*—Testigo, *Manuel Mauricio Guaquer, tes-*

tigo, *José Evangelista Tacán*.—*Ramón Imbaquingo*, Secretario».

El Municipio de Tulcán, en guarda de la integridad del territorio nacional, y siendo la Provincia del Carchi la directamente perjudicada con la apropiación de la región del Pun, por colombianos, protestó por los atropellos cometidos por las autoridades y súbditos de la Provincia de Obando.

En las sesiones que el Concejo tuvo, en los días 3 y 4 de Marzo de 1907, consta lo que sigue:

«Sesión extraordinaria del 3

Declarada abierta la sesión. Se leyó en seguida un oficio del Sr. Jefe Político, signado con el N° 33 y fechado el 2 del actual, contraído a convocar al Concejo para protestar contra los atropellos cometidos por las autoridades colombianas, quienes han hollado en varias ocasiones el territorio ecuatoriano.

Se leyó, también, un memorial firmado por los moradores del Pun y Puni-chuquin, en el que ponen en conocimiento del Sr. Ministro de RR. EE., los abusos cometidos por súbditos colombianos en sus heredades y personas.



Luego la Corporación, después de madura y seria discusión, acordó formular un Acuerdo por el cual se protesta de los abusos escandalosos cometidos en territorio ecuatoriano, por individuos pertenecientes a la República de Colombia.

Terminó la sesión [quedando convocado el Concejo para el día siguiente, a las 6 p. m.]

Sesión del 4 de Marzo de 1907.

✕ La Presidencia declaró instalada la sesión. En seguida se dió lectura a un proyecto de Acuerdo por el cual se protesta contra la invasión de individuos colombianos al territorio ecuatoriano, en la región denominada el Pun; después de haber sido considerados artículo por artículo, con algunas observaciones, fue aprobado, debiendo remitirse copias autorizadas al Supremo Gobierno, al Gobernador de la Provincia y al Municipio del Cantón Montúfar.....

✕ Por último, el Sr. Presidente tomó la palabra para manifestar al numeroso auditorio su agradecimiento por el patriotismo e interés con que había asistido al Salón Municipal, al saber que se trataba de los intereses de la Patria».

Terminó la sesión».

## IX

Enterados ya de lo ocurrido en el Pun, réstanos dar a conocer los hechos que se relacionan con la región occidental de Mayasquer.

✓ En 1909, el Municipio de Tulcán, por Acuerdo de 29 de Agosto, y mediante la respectiva aprobación del Poder Ejecutivo, creó la parroquia *Maldonado*, compuesta de los caseríos de San Francisco, Santa Rosa, Pindical y Untal, en la región de Mayasquer, netamente ecuatoriana, aún partiendo del supuesto de que el Tratado Andrade Betancourt hubiese sido aceptado por el Ecuador, pues los caseríos mencionados, se hallan en la rivera izquierda del «San Juan», río que desde tiempo inmemorial, se lo ha tenido y se lo tiene y aún figura en todas las cartas geográficas ecuatorianas y colombianas, como límite entre las dos Naciones hasta su confluencia con el Mira.

Pues siguiendo el curso de este río, desde su nacimiento en el nevado de Chiles, nadie podrá decir que los case-



ríos de Santa Rosa y demás, se hallan en la ribera derecha del San Juan.

Por consiguiente, no tuvo razón, en 1910, el Ministro de Colombia en Quito, para pedir al Gobierno ecuatoriano, suspendiese los efectos del Acuerdo de creación de la parroquia Maldonado; pues, la extensión territorial de dicha parroquia no perjudicaba, ni comprendía territorio alguno de la vecina República del Norte, como lo dijo el Ministro colombiano, porque no es el texto de Geografía del General Mosquera, que sirvió de base para la reclamación. Tratado o Convenio que el Ecuador debe aceptar y reconocer, por el simple hecho de que algunos hijos de Colombia lo quieran. No, jamás nación alguna, ni mucho menos el Ecuador pudieron convenir en no reconocer un límite tan natural e invariable [relativamente] como es el caudaloso San Juan, para aceptar las cumbres de una cordillera como línea divisoria de los dos Estados.

Si atenta la situación en que se halló el país en 1910, el Gobierno ecuatoriano accedió a la suspensión de los efectos del Acuerdo Municipal de Tulcán; dicha suspensión no es, como claramente se dice en el Decreto Ejecutivo,



un reconocimiento de las pretensiones de Colombia.

El Acuerdo Ejecutivo está concebido en estos términos:

*“El Presidente de la República*

Por cuanto no se ha fijado aún por su Majestad el Emperador de Alemania, Arbitro nombrado por el Ecuador y Colombia, la línea fronteriza entre estas dos Naciones, y el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, en esta Capital, alega la posesión de esa República, en una parte del territorio que comprende la parroquia Maldonado, recientemente creada,

ACUERDA:

Declarar, como en efecto declara en suspenso los efectos del Acuerdo N° 892 de 5 de Octubre de 1909, en que se aprobó la erección de la parroquia «Maldonado» en la parte de territorio reclamada por Colombia, o sea la comprendida entre el río San Juan, desde su confluencia con el Mira y la línea que sigue las cumbres de la cordillera que separa las aguas que van al San Juan, y por dichas cumbres hasta el origen de la quebrada Plata, que entra al Mayasquer, cogiendo este río aguas arriba hasta la quebrada Aguahedionda y



ésta hasta su origen en el volcán de Chiles.

*Este Acuerdo no significa que el Ecuador reconoce a Colombia ningún derecho de posesión en el territorio referido.*

Comuníquese.

Palacio Nacional de Quito, a 26 de Febrero de 1910.

Rúbrica del Sr. Presidente de la República.

El Ministro de lo Interior,

Octavio Díaz."

✓ No habiendo aprobado el Ecuador el Tratado Andrade Betancourt, quedó vigente, como lo hemos dicho, el de 1856 que señala los límites entre las dos Repúblicas, de acuerdo con las pretensiones invocadas por Colombia desde 1831, y a las que no ha accedido el Ecuador. Aún más, dado el caso de que, el Tratado Andrade Betancourt, rigiese entre los dos países, sépase que el caserío del Pun está en la margen derecha de la quebrada [*Pun*], siguiendo el curso desde su nacimiento, la que más abajo de dicho caserío toma el nombre de río «Chúnquer». Por consiguiente, el despojo de hecho, que las auto-

ridades de Obando hicieron a habitantes ecuatorianos residentes en esa región, fue igualmente violando el Tratado que señala los límites provisionales entre las dos Naciones; límites que Colombia jamás ha podido extender traspasando los acordados en el Tratado de 1856, y que no son otros sino los de la Ley colombiana de 25 de Junio de 1824, único título que pudiera presentar la vecina del Norte como prueba de su ambición.

La tirantez de relaciones que en 1910 hubo entre el Ecuador y el Perú, y que pusieron a los dos países en el inminente peligro de una guerra, fue una ocasión que, quizá, Colombia se propuso aprovechar, a fin de obtener del Ecuador el que aceptase la Convención Tripartita de 1894; pero ni las difíciles y críticas circunstancias de entonces fueron motivo suficiente para que el Ecuador aprobase el Tratado Andrade-Betancourt, menos la Convención Tripartita firmada en Lima.

✧ El Ecuador a lo más que accedió fué, a que su Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. José Peralta, firmase con el Dr. Carlos Uribe, Ministro de Colombia, un convenio, que no era sino una nueva ratificación del Tra-



tado de 1863, en virtud del cual, ambas Repúblicas, se comprometieron a prestarse mutuo auxilio, a fin de conservar la integridad del territorio de la antigua Colombia, que a cada una de ellas pertenece, según sus títulos.

Puede creerse que, por el hecho del mutuo auxilio que las dos Naciones se prestaban, el Ecuador reconocía derechos a su vecina en la hoya Amazónica? No, la consecuencia lógica de aquel convenio, es que los dos Estados se reconocía mutuamente los territorios que poseían provisionalmente; porque hallándose pendiente la delimitación definitiva, según lo convenido en el Tratado de 1856, la cuestión fronteras entre las dos Repúblicas vino a quedar en el mismo punto de partida en que estuvieron las negociaciones del año 1830.

En otros términos, Colombia con su pretensión de la Ley de división territorial de 1824; Ley que fue dada por la Gran Colombia, formada por tres entidades diferentes: Capitanía General de Venezuela, Reino de Granada, y Antigua Audiencia de Quito; y el Ecuador, con su justa pretensión de que los límites con la República de Nueva Granada, hoy Colombia, son los de la

Presidencia o Antigua Audiencia de Quito.

✕

## EN RESUMEN

Por la ligera exposición histórica que de los límites entre el Ecuador y Colombia hemos hecho, no se encontrará un título bajo el cual pudiese extender Colombia su territorio a la orilla derecha del *Yapurá o Caquetá*, ni a la izquierda del San Juan hasta su confluencia con el Mira. Estos ríos son los que, a pesar de las vicisitudes por las que ha atravesado el Ecuador, en el largo período de su vida autónoma, los mismos que deben servir de límites con Colombia.

✕

Además, porque el Perú, según lo hemos visto, ha manifestado siempre por medio de sus Ministros, que el único país con el que tiene cuestiones limítrofes en la hoya Amazónica es el Ecuador; por tanto, el que los Gobiernos de Colombia y el Perú efectúen arreglos de fronteras es contradictorio; pues, desde que el Gobierno peruano hizo estas declaraciones, no ha habido hasta la presente fecha, modificación alguna en los títulos de las dos Naciones; ni el Ecuador ha cedido a Colombia terreno alguno en la región disputada ni



ésta ha adquirido derecho alguno que sepamos en dicha zona.

✧ Porque, el Ecuador, aún despojándolo de una parte de su antiguo territorio, según los límites convenidos en 1832, no estipuló entonces reconocimiento de derecho alguno a Colombia en los territorios ecuatorianos de QUIJOS y MAINAS, aún partiendo de la inaplicable Ley de 1824.

El derecho del Ecuador a la región comprendida entre el YAPURA O CAQUETA Y EL PUTUMAYO es indiscutible: lo selló y señaló la misma ambición colombiana.

✧ Si el Ecuador ha sufrido resignado, la detentación hecha por Colombia de la inmensa porción de territorio que abarca a las ciudades de Buga, Cali, Popayán, Túquerres, Pasto, Tumaco, Barbacoas e Ipiales, jamás debe consentir que hoy se compense la pérdida de Panamá con el Oriente ecuatoriano que se le pretende arrebatar.

✧ Y porque, los límites acordados en el Tratado de 1856,—es decir, *la misma Ley colombiana de 25 de Junio de 1824*—son una barrera para cualquiera otra pretensión de la vecina República del Norte.

